

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EFICACIA DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO
BANCARIAS**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MAYREN LOZANO HERNANDEZ

**ASESOR: DR. A. FABIAN MONDRAGÓN
PEDRERO.**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Eficacia de la Tarjeta de Crédito y de Débito Bancarias”

Introducción

Capítulo I. Generalidades del Crédito.

1. Concepto de Crédito	1
2. Características del Crédito	2
3. Concepto de Operaciones de Crédito	3
4. Concepto de Operaciones Bancarias	6
5. Diferencia entre Operaciones de Crédito y Operaciones Bancarias	10

Capítulo II. Instituciones de Crédito.

1. Generalidades	12
2. Regulación	12
a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	12
b. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	13
c. Ley del Banco de México	14
d. Legislación Mercantil	16
I. Código de Comercio	16
II. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	17
III. Ley General de Sociedades Mercantiles	17
IV. Ley de Instituciones de Crédito	18

e. Leyes relacionadas	34
f. Las circulares u oficios	34
g. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles	35
3. Instituciones de Banca Múltiple	37
a. Servicio de Banca y Crédito	37
i. Operaciones activas	39
ii. Operaciones pasivas	39
iii. Operaciones neutras	40

Capítulo III. La Tarjeta de Crédito y de Débito Bancarias.

1. Generalidades	44
2. Tarjeta de Crédito	47
a) Concepto	47
b) Antecedentes	51
c) Características	54
d) Naturaleza Jurídica	58
e) Operación Bancaria mediante Apertura de Crédito en Cuenta Corriente	62
f) Clasificación	80
g) Funcionamiento	100
3. Tarjeta de Débito	118
a) Concepto	119
b) Características	120
c) Naturaleza Jurídica. Operación Bancaria mediante Depósito Bancario de Dinero	122
d) Clasificación de los Depósitos Irregulares de Dinero	126
e) Depósito Bancario de Dinero como instrumento de pago	130
f) Funcionamiento	131

Capítulo IV. PROPUESTA. Eficacia de la Tarjeta de Crédito y de la Tarjeta de Débito a través de la Educación Financiera.

Eficacia de la Tarjeta de Crédito y de la Tarjeta de Débito a través de la Educación Financiera	140
--	-----

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

La presente tesis tiene por objeto realizar un estudio sobre las tarjetas de crédito y débito bancarias, medios de pago usados actualmente por nuestra sociedad; tema que debe ser abordado con especial atención, ya que su uso correcto o incorrecto implica un impacto en el patrimonio de los usuarios de las mismas.

El crédito forma parte del análisis del presente trabajo, ya que es a partir de él que tiene origen la tarjeta de crédito, tomando en cuenta sus características y los tipos de operaciones que se pueden llegar a cabo a través de las operaciones bancarias, para lo cual se habrá de diferenciar entre las operaciones de crédito y las operaciones bancarias.

Teniendo como base el crédito, se realizará un estudio sobre las Instituciones de Crédito, señalando las generalidades de las mismas, así como la regulación que rige sus actividades y funcionamiento. Haciendo énfasis en las Instituciones de Banca Múltiple, que son quienes a partir del servicio de banca y crédito otorgan las tarjetas de débito y crédito.

Posteriormente se analizarán las tarjetas de crédito y de débito en cuanto a sus antecedentes, características, naturaleza jurídica a través de los contratos que los regulan, clasificación, así como su funcionamiento respectivo.

Con base en los capítulos anteriores, se entrará al estudio de la importancia de la educación financiera que permita la eficacia en ambos instrumentos de pago y llevar al uso correcto de los mismos y contribuir al sano desarrollo de las finanzas privadas que finalmente tienen impacto en las finanzas públicas de nuestro país.

Es a través de la educación financiera que se proporcione a los usuarios de tarjetas de crédito y de débito que se usarán adecuada y eficazmente, generando con ello un estabilidad económica, personal y familiar.

“Eficacia de la Tarjeta de Crédito y de Débito Bancarias”

Capítulo I. Generalidades del Crédito.

1. Concepto de Crédito.

1. Concepto de crédito. - Para Raúl Cervantes Ahumada, “En un sentido genérico, crédito (del latín *credere*), significa confianza. De una persona en quien se cree, a la que se le tiene confianza, se dice que es persona digna de crédito”⁽¹⁾.

En sentido jurídico, continúa indicando el autor: “Habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslada al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido”⁽²⁾.

Miguel Acosta Romero y José Antonio Almazán Alaniz, expresan: “Crédito es la transferencia de bienes que se hacen en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos”⁽³⁾.

¹ CERVANTES AHUMADA, RAÚL. Títulos y Operaciones de Crédito. Décimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 2005. Pág. 207

² Ob. Cit.

³ ACOSTA ROMERO, MIGUEL y ALMAZAN ALANIZ, JOSE ANTONIO, Teoría General de las Operaciones de Crédito, Títulos de Crédito y Documentos Ejecutivos, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, págs. 3 y 5.

En voz de Sergio Rodríguez Azuero: “Crédito es la obligación de pagar una suma de dinero que queda diferida a un momento posterior al de la ejecución de la prestación a cargo de la contraparte”⁽⁴⁾.

En lo personal, considero que el crédito es la acción por la cual una persona (acreditante, persona física o moral) pone a disposición de otra (acreditado, persona física o moral) un bien de carácter económico, obligándose el acreditado a restituir su valor dentro de un plazo previamente convenido.

2. Características del Crédito.

- a) La existencia de un acreditante y un acreditado. Es decir, que existan, dos partes, ya sean personas físicas o morales, que se otorguen contraprestaciones consistentes en que el acreditante proporciona al acreditado el préstamo o disposición de un bien, y la obligación de éste para restituirlo dentro del plazo que previamente se convino.
- b) El préstamo o disposición de un bien. Constituye un bien de carácter económico que pone el acreditante a disposición del acreditado, quien tiene la obligación de devolverlo en el plazo contratado.
- c) La obligación del acreditado de restituir dicho bien, con los intereses que al efecto hayan pactado. Lo anterior significa que el acreditado una vez

⁴ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Contratos bancarios, Su significación en América Latina, Editorial Legis, Colombia, 2005. pág. 161

que ha dispuesto del bien de carácter económico que se puso a su disposición, debe restituirlo, en cumplimiento a las contraprestaciones a que se obligaron las partes, en este caso, a devolver el bien económico en la misma cantidad que le fue otorgado, así como con el pago de los intereses que se hubieren establecido.

d) Dentro del plazo que las partes convienen. Dicho plazo o término queda a voluntad de las partes, o bien, en el caso de las Instituciones de Crédito, se sujeta al contrato de apertura de crédito que celebran como acreditante la propia institución y el acreditado, persona física o moral a quien se le otorga el crédito.

3. Concepto de Operaciones de Crédito.

Operación de crédito.- Para Joaquín Rodríguez y Rodríguez la operación de crédito implica: “La transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor, y se encuentre en ella indefectiblemente: plazo, confianza de contraprestación y transmisión actual de dominio a cambio de una contraprestación diferida”⁽⁵⁾.

Para el maestro César Vivante, la operación de crédito es: “Aquella en que se verifica una prestación (principalmente dinero) con la confianza de una

⁵ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, Tomo II, tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1957, pág. 54

contraprestación futura: en toda operación de crédito es esencial un intervalo de tiempo entre las dos prestaciones”(6).

En la actualidad, para los maestros Miguel Acosta Romero y José Antonio Almazan Alaniz, la operación de crédito consiste:

“Una persona sea como intermediario financiero o como particular ponga a disposición de otra, una suma de dinero, le proporcione servicios o determinados bienes para que los utilice durante un plazo determinado y mediante el pago de determinadas comisiones y tasas de interés y al momento del plazo, el deudor queda obligado a devolver el importe del crédito en los términos convenidos y como consecuencia de estas operaciones se pueden emitir títulos de crédito, fundamentalmente y en nuestros días, pagarés”(7).

Cabe mencionar que, el artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito, señala que las operaciones de banca y crédito se encuentran limitadas a las Instituciones de Crédito, únicas facultadas de acuerdo a la Ley para realizar este tipo de negocios, al respecto, dicho artículo regula:

“**Artículo 2º.** El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

I. Instituciones de banca múltiple, ...”.

⁶ VIVANTE, César. Tratato de Derecho Mercantil, Volumen I, primera edición, Editorial Reus, S.A., Preciados, Madrid, 1932, pág. 121.

⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel y ALMAZAN ALANIZ, José Antonio. Ob. Cit. Pág. 22

Sin embargo, debe quedar claro que, el crédito es una operación que puede ser prestada tanto por las personas físicas como morales. Un particular puede otorgar un crédito a otro particular, sin que por ese motivo se trate de un servicio de banca y crédito. Esto ocurre con las tarjetas de crédito expedidas por tiendas departamentales, como son Liverpool o Palacio de Hierro; en las que se otorga una línea de crédito exclusivamente.

Se hace mención de las instituciones de banca múltiple, toda vez que las mismas son las que comúnmente otorgan los servicios de tarjetas de crédito y de débito. No debe pasarse por alto que hay personas morales (regularmente tiendas departamentales) que también otorgan crédito mediante el uso de tarjetas de crédito, sin que ello signifique que operen como instituciones de crédito o que presten el servicio de banca y crédito a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito.

Con base en lo anterior, y a título personal, la operación de crédito puede realizarse por una persona física o por una persona moral, independientemente de que puede ser realizada por una institución de banca múltiple, que asume el papel de acreedor o acreditante, mediante la cual otorga un servicio de crédito a una persona, física o moral, que se constituye en deudor o acreditado, un bien de carácter económico, obligándose el acreditado a restituir su valor dentro del plazo convenido, más el correspondiente pago de los intereses que por el uso de ese bien económico se generen.

4. Concepto de Operaciones Bancarias.

Operación bancaria.- Para Raúl Cervantes Ahumada, la operación bancaria es: “La función consistente en la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito. Por una parte, los bancos recolectan el dinero de aquellos que no tienen manera de invertirlo directamente, y lo proporcionan en forma de crédito a quienes necesitan del dinero”⁽⁸⁾.

Al efecto, Joaquín Rodríguez Rodríguez afirma:

“La operación bancaria es una operación de crédito realizada por una empresa bancaria en masa y con carácter profesional”⁽⁹⁾.

Para Sergio Rodríguez Azuero: “Las operaciones bancarias son o implican la realización de una operación o un negocio de crédito caracterizado por ser una transmisión actual de la propiedad sobre una cosa, de una persona a otra, con cargo para esta última de devolver ulteriormente una cantidad equivalente de la misma especie y cantidad. Este negocio de crédito recae siempre sobre cosas fungibles, aquellas que pueden sustituirse unas por otras y que configuran a cargo del deudor una obligación de género, que no de especie y, en el caso de que sustenten la realización de una operación bancaria, implican forzosamente la existencia del lucro, o sea, son onerosas”⁽¹⁰⁾.

La Ley de Instituciones de Crédito, en cuanto a las operaciones bancarias, en el segundo párrafo del artículo 2º, señala:

⁸ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Ob. Cit. pág. 209

⁹ RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. “Derecho Bancario”, Ed. Porrúa, S.A., México, 1968, pág. 20

¹⁰ Cfr. RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio, Ob. Cit. pág. 161

“Artículo 2º. ...

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público...”

Si bien, dentro de este artículo no se hace referencia a los servicios que prestan las instituciones de crédito, el artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito, se hace saber:

“Artículo 77. Las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de esta ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios”.

Una vez señalado el fundamento legal de las operaciones bancarias, es necesario señalar cuáles son las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito, para lo cual, el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, muestra un catálogo de las mismas, a saber:

“Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- i. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a. A la vista;
 - b. Retirables en días preestablecidos;
 - c. De ahorro, y

d. A plazo o con previo aviso;

ii. Aceptar préstamos y créditos;

iii. Emitir bonos bancarios;

iv. Emitir obligaciones subordinadas;

v. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

vi. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

vii. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

viii. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

ix. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley y de la Ley del Mercado de Valores;

x. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta ley;

xi. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

xii. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

xiii. Prestar servicio de cajas de seguridad;

xiv. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

xv. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

xvi. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

- xvii. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- xviii. Hacer servicios de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- xix. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- xx. Desempeñar el cargo de albacea;
- xxi. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- xxii. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- xxiii. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- xxiv. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

La realización de las operaciones señaladas en esta fracción, así como el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por esta ley y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organización y Actividades Auxiliares del Crédito, y

- xxv. Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria”.

Como conclusión particular, se puede establecer que las operaciones bancarias, son aquellas actividades realizadas en forma especializada por las instituciones de crédito y las instituciones nacionales de crédito, por medio de las cuales, captan y colocan recursos entre el público, y prestan diversos servicios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a fin de propiciar la seguridad de las mismas.

5. Diferencia entre Operaciones de Crédito y Operaciones Bancarias.

Teniendo delimitados los extremos de la operación de crédito y la operación bancaria, se puede establecer que:

La operación de crédito, es un acto mediante el cual el acreditante o acreedor pone a disposición del acreditado o deudor un bien de carácter económico, quien se obliga a restituir su valor dentro del plazo que para tal efecto conviene, pudiendo convenir el pago de intereses por el uso de ese bien económico.

En tanto que por operación bancaria, se presenta por la actividad que realiza una institución de crédito en el cumplimiento del servicio de banca y crédito a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito.

Con base en este artículo, tenemos que es la captación de recursos del público (de forma permanente y masiva) para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el

intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, lo accesorios financieros de los recursos captados.

Asimismo, el servicio de banca y crédito, únicamente podrá prestarse por instituciones de crédito que podrán ser instituciones de banca múltiple, que son materia de estudio en este apartado.

Capítulo II. Instituciones de Crédito.

1. Generalidades.

Para la regulación de la actividad de las Instituciones de Crédito, existen múltiples disposiciones aplicables, varias de ellas hacen referencia a las tarjetas de crédito y de débito en forma aislada, y son antecedente de su fundamento.

En el artículo 6° de la Ley de Instituciones de Crédito, se dispone la legislación, usos y prácticas bancarios y mercantiles aplicables en la materia, y en lo no previsto en dicha ley, ni en la Orgánica del Banco de México, se aplicará lo dispuesto a las instituciones de banca múltiple.

Primeramente, haré mención al marco legal que rige el servicio de banca y crédito, de donde emanan las tarjetas de crédito y débito.

2. Regulación.

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La base del Sistema Bancario Mexicano se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actuar de las instituciones de crédito parte de lo que dispone el último párrafo del artículo 25, que a la letra dice:

“Artículo 25. ...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución”.

A su vez, el artículo 28 constitucional, en sus párrafos sexto y séptimo, señalan la exclusividad del Estado a tener un banco central autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, como lo es el Banco de México.

Señala también que el Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y **los servicios financieros**, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

Asimismo, la fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna, regula como facultad del Congreso, legislar en toda la República sobre intermediación y servicios financieros; y la fracción XXIX-A, señala que también podrá establecer contribuciones sobre instituciones de crédito. Por lo tanto, la base del sistema bancario mexicano se encuentra en estas disposiciones constitucionales.

b. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta ley, en su artículo 31, hace referencia a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente, la fracción VII menciona que a dicha Secretaría corresponde planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que presten el servicio de banca y crédito; es en este punto donde encuentra su fundamento la Secretaría para intervenir con dichas facultades en las Instituciones de Banca Múltiple.

c. Ley del Banco de México.

Los artículos 2º y 3º de dicha Ley, establecen como finalidad y funciones del Banco de México, las siguientes:

“**Artículo 2º.** El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos”.

“**Artículo 3º.** El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos”.

Con base en dicha facultad, podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien la

protección de los intereses del público, tal como lo dispone el artículo 24 de la ley en cita.

A su vez, el artículo 26, establece que las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, se ajustarán a las disposiciones que expida al efecto el Banco Central.

Con motivo de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, le fueron otorgadas al Banco de México, las siguientes facultades:

“Artículo. 26. ...

El Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia y observará para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros...”.

Con base en dicha atribución, será el Banco de México, quien regule lo relativo a comisiones e intereses que deben aplicar las Instituciones de Crédito, por lo que ya no es al arbitrio de las mismas su determinación, haciendo más justo el cobro de las mismas, con base en la opinión que para tal efecto

emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia, teniendo como marco de referencia la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para hacerlos más eficientes, transparentes y ordenados, proporcionando con ello certeza y seguridad a los usuarios.

d. Legislación Mercantil.

La legislación mercantil que puede incluirse en este apartado es el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas leyes contienen diversas disposiciones relativas a la estructura y funcionamiento de las Instituciones de Crédito que dan origen a las tarjetas de crédito y débito.

I. Código de Comercio.

Al tratarse de una codificación general, guarda singularidad en cuanto a la materia que regula, los actos de comercio, por lo tanto, podemos decir que se trata de una ley especial. El Código de Comercio tendrá injerencia en las tarjetas de crédito y de débito en cuanto a las instituciones de crédito y los usuarios, de acuerdo a la estructura de dicho Código, de la siguiente manera: del Libro Primero, tenemos que al ejercer actos de comercio tienen obligaciones como son el efectuar su inscripción en el Registro de Comercio, llevar su contabilidad mercantil y su correspondencia. Del Libro Segundo, tenemos que son aplicables los actos de comercio y contratos mercantiles en general, las

sociedades de comercio, el depósito mercantil, el préstamo mercantil, y obviamente, el Título Décimo Cuarto relativo a las instituciones de crédito. El Libro Quinto relativo a los juicios mercantiles, es totalmente aplicable a tarjetas de crédito y débito, ya que cualquier conflicto derivado de su uso o abuso, implicará iniciar un procedimiento para resolver un conflicto de intereses entre el titular de una tarjeta de crédito o débito y la institución de crédito. Esta ley marco es la pauta para el desarrollo de leyes más específicas que regulan de manera indirecta las tarjetas de crédito y de débito.

II. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tenemos el origen de las tarjetas de crédito y débito, instrumentos que derivan de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y el contrato de depósito de dinero en general, respectivamente y cuyo análisis fue efectuado en el capítulo anterior.

III. Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cuanto a la Ley General de Sociedades Mercantiles, ésta es aplicable para la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, principalmente en la constitución y funcionamiento de las mismas como sociedades anónimas; la constitución de la sociedad; las acciones, la administración de la sociedad; la vigilancia de la sociedad; la información financiera; así como de las asambleas de accionistas; así como la fusión, transformación y escisión de las sociedades; la disolución y liquidación de

sociedades; motivo por el cual esta ley resulta aplicable a las instituciones de crédito que son las emisoras de las tarjetas de crédito y débito.

IV. Ley de Instituciones de Crédito.

Es la Ley de Instituciones de Crédito, la encargada de compilar las reglas de la operación para las instituciones de crédito, previendo en lo general el actuar de los diversos actores del sistema bancario mexicano, es decir, qué instituciones se sujetaran a esta legislación, bajo qué supuestos, quiénes pueden prestar el servicio de banca y crédito, etc.

Esta ley es la que comprende gran parte de normas sobre la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones de crédito. Por lo tanto, el estudio de esta ley será más detallado al respecto. Así, tenemos que del propio índice de la ley se desprenden las actividades que regula, es decir, su operación, generalidades en cuanto a actividad bancaria, contabilidad, prohibiciones, sanciones, delitos y protección a los intereses del público.

Al ser la Ley de Instituciones de Crédito la reguladora del servicio de banca y crédito, resulta oportuno enfatizar respecto a la misma:

La Ley de Instituciones de Crédito, es la que rige actualmente la actividad bancaria. Sin embargo, la primera ley de la materia fue la de 1897. El antecedente inmediato de la vigente (1990), fue la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, la que regulaba no solo las instituciones de crédito, sino las organizaciones auxiliares del crédito.

El uno de enero de 1983, debido a la nacionalización de la banca, entró en vigor la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, decretada por el entonces presidente José López Portillo.

Cabe mencionar que esta ley no abrogó a la de 1941, pues las disposiciones relativas a las operaciones bancarias, así como la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, se siguieron aplicando. En cuanto a las organizaciones auxiliares de crédito, también continuó aplicándose sin mayor problema.

Posteriormente y debido a que la ley de 1983, no era del todo completa, el 15 de enero de 1985, entró en vigor la Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. En esta se preveían las operaciones bancarias; contabilidad bancaria; sanciones administrativas y delitos; protección de los intereses del público, así como inspección y vigilancia de las instituciones de crédito. Esta ley abrogó las de 1941 y 1983.

Asimismo, las organizaciones auxiliares encontraban su ordenamiento legal en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que entró en vigor el 15 de enero de 1985.

Finalmente, en mayo de 1990, durante el sexenio del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, se privatizó la banca, la cual se reguló mediante la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 18 de julio de 1990, la que actualmente se encuentra en vigor y que abrogó la de 1985.

Cabe mencionar que con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, esta Ley sufrió reformas en cuanto a la obligación de ofrecer a las personas físicas productos básicos bancarios de nómina de depósito o ahorro y de tarjeta de crédito, cuyo objetivo es incentivar el uso de dichos productos, fomentar en el primero de ellos el ahorro y en el segundo el uso del crédito. Dicha reforma va de la mano con lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en cuanto a la sencillez de lenguaje y facilidad de comprensión de las comisiones y los elementos que las integran, así como el importe, el método de cálculo de la comisión, el hecho, acto o evento que le da causa u origen con fecha de identificación, así como fecha para efectuar el pago respectivo, la periodicidad que comprende o si se trata de un cobro único y la fecha de su exigibilidad.

La Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto: regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

El Servicio de Banca y Crédito, de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, señala en su artículo 2, que:

“... se considera *servicio de banca y crédito*, la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando obligado el intermediario a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos prestados...”

Para Jesús de la Fuente Rodríguez: “Las entidades financieras autorizadas para prestar dicho servicio son las instituciones de banca múltiple (banca comercial) y banca de desarrollo (banca del Estado)⁽¹¹⁾”. Como el motivo de este trabajo es relativo a tarjetas de crédito y débito, expedidas por instituciones de banca múltiple, señalaré únicamente lo concerniente a ese ámbito.

“ • *Instituciones de banca múltiple*: Sociedades anónimas de capital fijo, autorizadas discrecionalmente por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito”⁽¹²⁾.

Este servicio de banca y crédito básicamente consiste en lo siguiente:

Los bancos (banca múltiple), captan recursos, que pueden consistir en depósitos, préstamos o créditos del público y la correspondiente colocación

¹¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Editorial Porrúa, México, 2005. Pág. 276.

¹² Cfr. DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Ob. Cit. Pág. 276.

de los mismos entre el mismo público (personas físicas o morales o el propio Estado) que requiere del otorgamiento de esos créditos o financiamientos.

La banca múltiple es aquella que presta a sus clientes una amplia gama de servicios bancarios: recibe depósitos, realiza operaciones de crédito hipotecario o refaccionario practica operaciones de fideicomiso, emite bonos bancarios, promueve la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, etc.

En cambio, la banca especializada, atiende únicamente un sector de esas operaciones o un grupo muy reducido de ellas; cada uno actuando de forma independiente y especializada.

- Organización y funcionamiento de las instituciones de crédito;

Carlos Felipe Dávalos Mejía señala: “Técnicamente los bancos son sociedades mercantiles, trátase de SNC o de SA bancarias; cualquiera que sea su régimen de fundación, seguimiento, liquidación y naturaleza de los dueños, los bancos no son otra cosa que sociedades mercantiles; a partir de agosto de 1990, las bancas múltiples son, específicamente, anónimas” ⁽¹³⁾.

Las instituciones de crédito como sociedades anónimas, se caracterizan porque tienen:

¹³ DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. Títulos y Operaciones de Crédito. Tercera Edición, Editorial Oxford, México, 2003. Pág. 567.

- Objeto social. Este es específico, se limita a la prestación del servicio de banca y crédito. Este objeto social tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º y 9º fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Organización y operación previa autorización del Gobierno Federal. Tal y como lo disponen los artículos 8º y 9º de la Ley de Instituciones de Crédito, que señalan que para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que otorga discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Asimismo, tanto su acta constitutiva y cualquier cambio o modificación al respecto, debe ser con la aprobación de la propia Secretaría señala el artículo 8º que debido a su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles. La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma, deberá ser sometida a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En voz de Jesús De la Fuente Rodríguez: “La sociedad financiera no puede nacer a la vida jurídica por el simple acuerdo de sus asociados, sino en la medida que exista una autorización específica del Gobierno Federal a diferencia de otras sociedades, en relación a las cuales la autorización es requisito para funcionar, pero no propiamente para existir”⁽¹⁴⁾. En lo personal, considero que esta discrecionalidad es indiscutible, pues el destino económico de nuestra

¹⁴ Cfr. DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Ob. Cit. Pág. 236.

Nación no puede quedar a voluntad de unos cuantos, es el Estado que, en su carácter de rector económico debe proteger y salvaguardar los intereses de sus gobernados.

- Duración. La fracción II del artículo 9º de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que la duración de la sociedad será *indefinida*. En general todas las sociedades anónimas cuentan con un periodo de vida, que comúnmente es de 99 años; en el caso de las instituciones bancarias, excepcionalmente tendrán el carácter de indefinidas en su duración. Este punto resulta de gran importancia, debido a que la duración indefinida otorgará seguridad o desconfianza entre los usuarios de las instituciones bancarias, pues si se trata de una institución seria, esta podrá durar 150 o más años, pero tratándose de individuos cuyo único objeto es enriquecerse de manera indebida pueden actuar como institución bancaria unos cuantos años hasta lograr su fin, ante este hecho estaremos en presencia de una situación cuyo desenlace podría ser fijar un tope mínimo para su duración, esto podría ser un mínimo de 99 años como el común de las sociedades anónimas y a partir de ese momento, convertirse en indefinidas.
- Capital Social. El capital social de las instituciones de banca múltiple estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional. El capital social ordinario de las instituciones de banca múltiple se integrará por acciones de la serie “A”, que representarán cuando menos el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. El cuarenta y nueve por ciento restante de la parte ordinaria del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones series “A” y “B”. En su

caso, el capital social adicional estará representado por acciones serie “L”, que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. El capital social de las instituciones de crédito encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones de Crédito. Señala Jesús De la Fuente Rodríguez que: “El capital social está formado por las aportaciones que realizan los socios, sus funciones son respaldar el volumen y perfil de riesgo de las operaciones del intermediario y absorber pérdidas previstas o imprevistas”⁽¹⁵⁾.

- Domicilio. Ubicado en el territorio nacional, tal y como lo establecen los artículos 9º, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y 6º fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Obligación de entregar los títulos representativos del capital social. Cuyo fundamento se encuentra en el artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la General de Sociedades Mercantiles. Las acciones serán de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares. Las acciones serie “L” serán de voto limitado y otorgarán derecho a voto únicamente en los asuntos relativos a cambio

¹⁵ Cfr. DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Ob. Cit. Pág. 242

de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores. Además las acciones serie “L” podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como a un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales de la institución emisora. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series.

- Clases de acciones. En términos de lo previsto por los artículos 11, 13 y 14 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones de las instituciones de crédito, deben dividirse o clasificarse en series. Para tal efecto, el capital social se conformará de un capital social ordinario y otra parte con carácter adicional. Toda vez que el capital se conforma de acciones, el artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que las acciones tienen igual valor y derechos respecto de sus tenedores, dependiendo de la serie a la que correspondan. Las acciones representativas de la serie “A” únicamente podrán ser adquiridas por: I. Personas físicas mexicanas; II. Personas morales mexicanas, cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos, sean efectivamente controladas por los mismos y cumplan los demás requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. El Gobierno Federal y el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; IV. Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y V. Los inversionistas institucionales a que se refiere el

artículo 15 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, las acciones representativas de las series “B” y “L”, serán de libre suscripción.

- Asamblea de accionistas. Encuentra su fundamento en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y 178, 179, 181, 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. Los accionistas que acudan representados a las asambleas de la institución, deberán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia institución, que deberán reunir diversos requisitos a fin de encontrarse debidamente representados.
- Administración de la sociedad. Esta característica tiene su fundamento en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito y 142 y 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El artículo 21 señala que la administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 142, señala que la administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Asimismo, el artículo 145 establece que la asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador podrán nombrar uno o varios gerentes

generales o especiales sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el administrador o consejo de administración o por la asamblea general de accionistas.

- Vigilancia de la sociedad. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Instituciones de Crédito, señala que el órgano de vigilancia de las instituciones de banca múltiple, estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie “A” y, en su caso, un comisario nombrado por los de la serie “B” y uno por los de la “L”, así como sus respectivos suplentes. La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 164, dispone que la vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.
- Disolución y liquidación. La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 29, remite para su disolución y liquidación, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley de Concursos Mercantiles y a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, legislación aplicable en estos supuestos. Ahora bien, la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 229 y 234, disponen respectivamente, las causas por las cuales las sociedades se disuelven, así como el hecho de que una vez disuelta la sociedad, se procede a su liquidación. De ahí la aplicación de diversas leyes en los casos de disolución y liquidación de la institución bancaria.

- Inscripción en el Registro Público de Comercio. En términos de los artículos 2 y 7 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tenemos que la sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, derivado del hecho de que obtiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, al poseer estas características, es necesaria su inscripción a fin de que surta efectos frente a terceros. Esta inscripción debe realizarse dentro del término de quince días siguientes, una vez que se obtiene por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para operar como institución de banca múltiple.
- Constitución de un depósito en moneda nacional. El Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez señala que: “La entidad financiera que pretenda la autorización respectiva, está obligada a realizar un depósito, mismo que se constituirá en una institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al 10% del capital mínimo con que debe operar la sociedad conforme a las leyes respectivas. Este depósito servirá para garantizar la seriedad en el trámite para constituir y operar una entidad financiera”¹⁶).
- Registro de acciones. Toda vez que las acciones dividen el capital social y que se representan por títulos nominativos (designa a una persona como titular del mismo), cuya finalidad es acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, debe existir un registro de las mismas a fin de igualar su valor y derechos respecto del titular y de la serie a la que corresponda.

¹⁶ Cfr. DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Ob. Cit. Pág. 259.

El artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que los títulos de las acciones deberán expresar: I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad; III. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada; VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto; VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento. Reunidos estos requisitos de las acciones se procede a su registro, que en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles debe contener: I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen; III. Las transmisiones que se realicen de las acciones, a petición de cualquier titular.

- Operaciones y actividades que podrán llevar a cabo las instituciones de crédito:

Las actividades que pueden desarrollar las instituciones de crédito serán la prestación del servicio de banca y crédito a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Instituciones de Crédito, que menciona:

“... se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados”

La captación de recursos del público la institución bancaria asume el carácter de deudor de los recursos que tiene a su cargo por parte del público, a través de los depósitos a la vista, a plazo, retirables en días preestablecidos, etc., ésta es la fuente de ingresos principal de los bancos.

Realizada la captación, la institución bancaria se dará a la tarea de **colocar los recursos** en el público en general que requiere del otorgamiento de crédito, de la suma que el propio banco considere para la operación, teniendo el carácter de acreedor respecto de los recursos que coloca.

Toda vez que las instituciones bancarias disponen de los recursos que captan, al colocarlos al público, se constituye el pasivo directo o contingente.

Por pasivo directo, debemos entender de acuerdo al Doctor De la Fuente Rodríguez cuando: “El banco se convierte en acreedor de la obligación crediticia, la misma se caracteriza en la ley como el acto que causa en el sujeto pasivo de la obligación, un pasivo directo o contingente, en términos contables,

provocando por tanto, la necesidad jurídica para el propio sujeto pasivo de devolver esos recursos.

El pasivo contingente son las obligaciones que adquiere el banco frente a un tercero por cuenta de un cliente determinado, el cumplimiento está sujeto a una condición suspensiva, es decir, puede suceder o no”⁽¹⁷⁾.

En cuanto a las operaciones, tenemos que las instituciones de crédito, desarrollan las siguientes operaciones:

Estas operaciones se encuentran previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismas a que se ha hecho referencia en el primer capítulo de este trabajo.

Ahora bien, las operaciones que se han analizado en este trabajo, son las siguientes fracciones del artículo 46 referido:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista;
- c) De ahorro; y,

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

- El desarrollo sano y equilibrado de las instituciones de crédito;

¹⁷ Cfr. DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Ob. Cit. Pág. 277

- La protección de los intereses del público;
- Los términos en que el Estado Mexicano ejerce la rectoría financiera del sistema bancario.

En términos de los artículos 3° y 4° de la Ley de Instituciones de Crédito, el Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.

El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades de apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

e. Leyes relacionadas.

En estas legislaciones encontramos a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Inversión Extranjera, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley de

Protección al Ahorro Bancario, la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado; es decir, todas aquellas leyes que tienen injerencia en el funcionamiento y regulación de las tarjetas de crédito y débito.

f. Las circulares u oficios.

En estos documentos se establecen diversos parámetros o normas a seguir en materia bancaria, expedidos por dependencias vinculadas a las Instituciones de Crédito y con facultades para dictarlas y hacer observar como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; entidades que hacen del conocimiento las circulares u oficios a las instituciones bancarias para su aplicación, no para su difusión al público. Estas disposiciones se encuentran plasmadas en diversas herramientas de formas y nombres varios: circulares, oficios, telegramas, oficios-circulares, criterios, resoluciones, etc. En este sentido, el Banco de México, encuentra dichas facultades para el buen funcionamiento de las instituciones de crédito, así como de las operaciones que realicen, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de su Ley.

g. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles.

El Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, señala que: ““*Uso*” deriva del latín “*usus*”, práctica, experiencia. Significa: “práctica, costumbre, hábito”. En el Diccionario de la Real Academia Española *uso* equivale a “*acción y efecto de usar*”. Ejercicio o práctica general de una cosa. Modo determinado de hacer las cosas. Empleo continuado y habitual de una persona o cosa”. Los juristas entienden por *uso*, la práctica o modo de obrar que tiene fuerza obligatoria. Frecuentemente se opone el uso a la costumbre, en virtud de que aquél es meramente una práctica limitada que utilizan algunos sectores como los banqueros o comerciantes de un lugar; mientras que, la costumbre presupone una aceptación general” (18).

Por usos bancarios se entiende como aquellos usos mercantiles y bancarios, comúnmente aceptados y utilizados por dicho sector en sus actividades de banca y crédito, a pesar de no encontrarse recopilados. A pesar de ello, su existencia es indudable, pues son utilizados diariamente en las sucursales bancarias o en los comercios donde se lleva a cabo actividad bancaria; sirve de ejemplo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación, cuya voz es:

“TARJETAS DE CRÉDITO. NATURALEZA DE LAS REGLAS EXPEDIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO EL QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.
Los artículos 24 y 26 de la Ley del Banco de México

¹⁸ Cfr. DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Ob. Cit. Pág. 14

facultan a éste para expedir disposiciones cuyo propósito, entre otros, sea la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo financiero, la protección de los intereses del público y la regulación de las operaciones activas, pasivas y de servicio que realicen las instituciones de crédito. Con base en tales preceptos, el Banco de México expidió las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias. Ahora, aún cuando dichas reglas no tienen el alcance de un acto formalmente legislativo, por no haber cursado el proceso que establece el artículo 72 constitucional, ni haber sido expedidas por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 89, fracción I de la Carta Magna, no puede desconocerse su observancia general, en la medida que tales disposiciones no hacen sino compendiar los usos bancarios y mercantiles reconocidos por el Banco de México, en términos del artículo 6º., fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, que textualmente dice: En lo no previsto por la presente ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicarán en el orden siguiente: ... II. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles.

DECIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.14º.C., Núm.: 6 C

Amparo directo 654/2002. Elsa Aurora García Serna y otra. 17 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.

Tipo: Tesis Aislada.
Temas: Derecho Civil.

Derecho Mercantil.”.

Con base en dicho criterio y a las disposiciones legales correspondientes a la supletoriedad de las normas, los usos bancarios y mercantiles ocupan un lugar preponderante en la actividad bancaria y en el uso de las tarjetas de crédito y débito de nuestro país.

3. Instituciones de Banca Múltiple.

a. Servicio de Banca y Crédito.

El servicio de banca y crédito se encuentra conformado por las actividades activas, pasivas y de servicios que conforme a la ley son atribuidas a las instituciones de crédito (banca múltiple y banca de desarrollo), incluyendo, de manera exclusiva, la recepción de depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

Cabe mencionar que actualmente, el depósito irregular de dinero ya no se hace sólo en cuenta de cheques, sino como depósito irregular de dinero en general, lo que permite hacer uso de las tarjetas de débito, como ya se mencionó anteriormente.

El Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez retoma lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito y precisa qué se entiende por servicio de banca y crédito:

“... la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el mismo público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados”⁽¹⁹⁾.

La propia Ley de Instituciones de Crédito, clasifica a las funciones u operaciones bancarias en activas, pasivas y de servicios, sin embargo, no las define. En su defecto, la doctrina cuenta con diversos conceptos sobre cada una de ellas.

i. Operaciones activas.

Raúl Cervantes Ahumada, expresa: “Son operaciones activas, aquellas por medio de las cuales el banco concede crédito a sus clientes (préstamos, descuentos, apertura de créditos, etc.)”⁽²⁰⁾.

Miguel Acosta Romero y José Antonio Almazán Alaníz, señalan: “Por operaciones activas deben entenderse todas aquellas en las que los bancos conceden crédito a sus clientes, sin olvidar que tal crédito puede operarse en cualquiera de tres formas:

- a) A través de entrega inmediata de dinero al acreditado;
- b) Con la simple puesta de dinero a disposición del acreditado;

¹⁹ Cfr. DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Ob. Cit. Pág. 276.

²⁰ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Ob. Cit. Págs. 209.

c) Mediante la puesta a disposición del acreditado de la firma del banco, conocida en la práctica bancaria como crédito de firma”(21).

ii. Operaciones pasivas.

Señala Raúl Cervantes Ahumada: “Son operaciones pasivas aquellas por medio de las cuales el banco se allega capitales (depósitos irregulares, creación y colocación de obligaciones a cargo del banco, etc.)”(22).

Miguel Acosta Romero y José Antonio Almazán Alaníz, expresan: “Son operaciones pasivas las que ubican a los bancos como acreditados, vale decir, en calidad de receptores de valores o de efectivo por parte de sus clientes, sin que los primeros supongan su actuación como meros depositarios o administradores”(23).

iii. Operaciones neutras.

Las operaciones neutras, son conocidas también como operaciones de servicio y para tal efecto, la doctrina ha hecho las siguientes distinciones:

Para Raúl Cervantes Ahumada: “Son servicios bancarios las operaciones de simple mediación (intervención en la creación de obligaciones y en su colocación; fideicomisos, operaciones de mediación en pagos, etc.), y las

²¹ ACOSTA ROMERO, Miguel y ALMAZAN ALANÍZ, José Antonio. Ob Cit. Pág. 8

²² CERVANTES AHUMADA, Raúl. Ob. Cit. Pág. 209

²³ ACOSTA ROMERO, Miguel y ALMAZAN ALANÍZ, José Antonio. Ob Cit. Pág. 8

<p>bancarios de dinero:</p> <p>a) A la vista;</p> <p>b) Retirables en días preestablecidos;</p> <p>c) De ahorro, y</p> <p>d) A plazo o con previo aviso (fr. I).</p> <p>- Aceptar préstamos o créditos (fr. II).</p> <p>- Emitir bonos bancarios (fr. III).</p> <p>- Emitir obligaciones subordinadas (fr. IV).</p>	<p>de crédito y entidades financieras del exterior (fr. V).</p> <p>- Otorgar préstamos o créditos y efectuar descuentos (fr. VI).</p> <p>- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente (fr. VII).</p> <p>- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito (fr. VIII).</p> <p>- Operar con valores (cuando sea por cuenta propia) (fr. IX).</p> <p>- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas y sociedades mercantiles y conservar acciones o partes de interés en las mismas (fr. X).</p> <p>- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia (cuando son acreedores o acreditantes) (fr. XI).</p> <p>- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos (fr. XXIV).</p> <p>- Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas (fr. XXV).</p>	<p>cuenta de terceros) (fr. IX).</p> <p>- Llevar a cabo por cuenta propia o por cuenta de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas (fr. XII).</p> <p>- Prestar servicios de cajas de seguridad (fr. XIII).</p> <p>- Expedir cartas de crédito, previa recepción de su importe, y realizar pagos por cuenta de sus clientes (fr. XIV).</p> <p>- Practicar operaciones de fideicomisos y llevar a cabo mandatos y comisiones (fr. XV).</p> <p>- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos, valores y en general de documentos mercantiles (fr. XVI).</p> <p>- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito (fr. XVII).</p> <p>- Hacer servicios de caja y tesorería relativo a títulos de crédito (fr. XVIII)</p> <p>- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas (fr. XIX)</p> <p>- Desempeñar el cargo de albacea (fr. XX)</p>
---	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar operaciones de factoraje financiero (fr. XXVI). 	<ul style="list-style-type: none"> - Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias (fr. XXI) - Encargarse de hacer avalúos (fr. XXII)
--	--	---

Recapitulando, se debe considerar que existe una operación bancaria siempre que el banco realice alguna de las actividades a que se refieren las fracciones mencionadas, ya sea captando recursos, colocándolos o bien, prestando alguno de los servicios previstos por la Ley.

Sobre este supuesto, Sergio Rodríguez Azuero, señala: “El banco tiene una permanente y doble posición en los negocios de crédito, esta dualidad es resultado de su función intermediadora; realiza negocios de crédito con el público para captar recursos y una vez que cuenta con los mismos, los coloca entre el público. Aparejado con la captación y colocación de recursos, se encuentra la prestación de servicios, que constituye una operación bancaria que atraerá a los clientes de las instituciones de crédito para ofrecerle mayores ventajas, además de las brindadas por el servicio de banca y crédito”⁽²⁶⁾.

²⁶ RODRIGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. Cit. pág. 162.

Capítulo III. La Tarjeta de Crédito y de Débito Bancarias.

1. Generalidades.

Para Sergio Rodríguez Azuero: “El estudio de la actividad bancaria en general, y el de los contratos bancarios en particular, hace imprescindible la permanente referencia a los desarrollos tecnológicos que especialmente en el campo de las comunicaciones han sufrido una vertiginosa transformación en los últimos años, cambiando no sólo las posibilidades de interacción bancos – clientes, sino generando una cultura de comunicación y acceso esencialmente distinta a la que se generó por siglos, prácticamente desde que la banca se organizó empresarialmente”(²⁷).

El dinero en las diversas formas que ha tomado a lo largo de la historia, se ha identificado por un común denominador: ser un medio de pago para la adquisición de bienes y servicios; ya que permite satisfacer la obligación económica de pago que surge como contraprestación en la compraventa de cosas por dinero.

Con base en lo anterior, el dinero plástico es el instrumento dentro de la banca electrónica, que ha creado una revolución financiera, que se fortalece con el Internet y los servicios ofrecidos a través de este medio, como el *home banking* o banco en casa.

²⁷ RODRIGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 198.

El dinero de plástico se puede dividir de la siguiente forma: los plásticos que se conectan a través de una red y, aquellos que no requieren dicha conexión.

Sergio Rodríguez Azuero expresa: “Los productos que componen actualmente el mercado del dinero plástico son básicamente tres: las tarjetas de crédito y las tarjetas de débito, que pertenecen al primer grupo, es decir, a los plásticos que se conectan a través de una red; y, las tarjetas inteligentes, que hacen parte del segundo.

El dinero plástico no sólo sirve como instrumento de pago, también permite acceder a diferentes servicios bancarios y a consulta de información.

Asimismo, no es un instrumento ligado exclusivamente a la actividad bancaria, pues puede ser desarrollado por otros comercios, como en el caso de las tarjetas telefónicas que representan el pre-pago a los operadores de los mismos, por parte de los usuarios de los servicios.

De hecho, la evolución del dinero plástico nos muestra no sólo que la aparición de la tarjeta de crédito Diners no estuvo ligada a su emisión por bancos, sino que coexistía con otras tarjetas de carácter bilateral entre los hoteles y sus clientes, así como tarjetas de pago adoptadas por los ferrocarriles y las compañías aéreas, dentro de sistemas cerrados.

Las entidades financieras han buscado la manera de agilizar sus operaciones y aumentar la productividad de sus entidades y grupos internos, para

ofrecer así, un servicio mejor y más eficaz a sus clientes, reducir los costos de operaciones e incrementar la eficiencia institucional.

Los bancos actualmente ofrecen a sus clientes no sólo las tradicionales herramientas de cheques, tarjetas de crédito y efectivo, llamadas de primera generación, sino de segunda generación como son las tarjetas de débito; y de tercera generación como la audiorrespuesta, la ACH (*Automated Clearing House*), es decir, una Cámara de Compensación Automatizada, la banca remota y recientemente la cuarta generación, cuyos ejemplos más conocidos son las tarjetas inteligentes y el XML (*Extended Markup Language*).

De manera simultánea ha habido un desarrollo significativo en el soporte tecnológico de los medios de pago”⁽²⁸⁾.

Las plataformas tecnológicas de las instituciones de banca múltiple, a la par de la ciencia y la tecnología, se desarrollan día con día, valiéndose de todas las ventajas y beneficios que resulten aplicables, a fin de optimizar las operaciones y servicios bancarios.

En el campo concreto del enrutamiento⁽²⁹⁾ de transacciones se ha ido reemplazando la tradicional forma manual por un método automatizado y

²⁸ RODRIGUEZ AZUERO, Sergio, Ob. Cit. Pág. 214-216

²⁹ Cfr. RODRIGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 216. Enrutamiento de transacciones electrónicas es el transporte de datos originados en un punto de origen (en adelante Punto de Origen) que puede ser cajero automático, data fono o POS (Point of Sales o punto de venta), modem, computador, teléfono, entre otros, hasta un sistema central de una entidad financiera o un *switch*. La entidad financiera o switch emitirá una respuesta inmediata que será transportada nuevamente al Punto de Origen. Esta respuesta puede ser una autorización para realizar una transacción con tarjeta de crédito o débito, información

electrónico utilizado hoy en día y de diferentes maneras por todas las entidades financieras.

Con este desarrollo tecnológico, continúa diciendo Rodríguez Azuero: “Los clientes bancarios se han visto beneficiados con la disminución de costos por transacción, la agilización de la compensación interbancaria, la creación de redes globales interbancarias, el incremento en la seguridad de las operaciones, el aumento de la eficiencia y calidad en los servicios, además de recibir servicios tales como el *Home Banking* o banca remota que permite descongestionar el *Hall* bancario⁽³⁰⁾”.

2. Tarjeta de Crédito.

a) Concepto.

Para Miguel Acosta Romero y José Antonio Almazán Alanís: “Por tarjeta de crédito debe entenderse el documento que permite a su tenedor legítimo disponer del crédito abierto a su favor por el emisor de la tarjeta, para efectuar consumos de la más diversa índole”⁽³¹⁾.

El Diccionario Jurídico Omeba, señala que la tarjeta de crédito es: “Un instrumento de pago que se concreta en una tarjeta de plástico que otorga un banco o una institución de crédito a una persona con la que ha celebrado un

sobre saldos en cuentas o últimas transacciones realizadas, el abono en cuentas de terceros con el fin de pagar bienes o servicios (servicios públicos, celulares, etc.), entre muchas otras.

³⁰ RODRIGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 216.

³¹ ACOSTA ROMERO, Miguel y ALMAZÁN ALANÍZ José Antonio, Ob. Cit., pág. 58.

contrato de apertura de crédito, para que ésta obtenga un bien o servicio de ciertos proveedores afiliados al sistema, firmando un pagaré no negociable a favor del banco emisor de la tarjeta”⁽³²⁾.

Raúl Cervantes Ahumada señala que: “Las tarjetas de crédito no son títulos de crédito, sino de simple legitimación, probatorias de los contratos de donde emanan. Y al efecto, distingue dos clases de tarjetas de crédito: a) tarjeta de crédito directa y b) tarjeta de crédito indirecta.

a) Tarjeta de Crédito Directa: La tarjeta de crédito directa es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.

Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito, en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta una cantidad determinada, para que el cliente pueda obtener en los establecimientos comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo previo pagará en la forma diferida que se haya convenido.

Generalmente cada mes la institución bancaria acreditante pasa al cliente acreditado un estado de cuenta; el acreditado hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito es un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolving o en cuenta corriente.

³² Diccionario Jurídico Omeba, Tomo AP8, Página 605.

b) Tarjeta de Crédito Indirecta: La tarjeta de crédito indirecta, tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar el acreditante, que generalmente es un Banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios del establecimiento que los proporcione; el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado”⁽³³⁾.

Dentro de la modalidad de tarjetas de crédito directas tenemos las que expiden las tiendas de autoservicio o departamentales, por ejemplo: Sears, Liverpool, El Palacio de Hierro, etc., es decir, tarjetas que pueden ser utilizadas en los comercios que la han expedido.

De las tarjetas de crédito indirectas tenemos las tarjetas expedidas por las instituciones de banca múltiple, por ejemplo: B-Smart de Banamex, Clásica de Banamex, etc. Este tipo de tarjetas, puede ser utilizado en todo tipo de comercios que cuenten con una terminal bancaria.

Julio A. Simon, conceptualiza: “La tarjeta de crédito como la relación jurídica triangular (ente emisor-comercio adherido-tenedor de tarjeta) por intermedio de la cual se legitima activa y pasivamente al tenedor de la tarjeta para que el mismo pueda, sin abonar en forma inmediata al ente emisor, adquirir

³³ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Ob. Cit. Pág. 305-306

bienes y/o servicios, en los comercios adheridos al sistema, los cuales se benefician con el aumento de sus ventas y los entes emisores perciben un porcentaje variable como utilidad quedando a priori estos últimos obligados al pago respecto de los comercios”⁽³⁴⁾.

Juan I. Carrillo M., define a la tarjeta de crédito como: “El contrato mediante el cual una entidad crediticia banco o (institución financiera), persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable o indefinidamente, a una persona natural con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados”⁽³⁵⁾.

A título personal, considero que el autor citado en el párrafo anterior, define como tarjeta de crédito al contrato, no al instrumento o lámina plástica por medio del cual se dispone o hace uso de una línea de crédito otorgada por una Institución Bancaria y que derivada de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, para que el tarjetahabiente haga uso de ella en la adquisición de bienes, servicios o dinero en efectivo, según se haya pactado.

Tenemos como ejemplo que, Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, en sus contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, define a las tarjetas de crédito como:

“medio de disposición de la línea de crédito que, previa aprobación de Banamex expedirá a nombre del

³⁴ SIMON, JULIO A. Tarjetas de crédito. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires. 1990. Pág. 64

³⁵ CARRILLO M. Juan I. *La tarjeta de crédito y su aspecto jurídico*. Tercera Edición, Editorial Carrillo Hermanos, México, 1995. Pág.

cliente, y/o de los tarjetahabientes adicionales, para su uso en territorio nacional, y en su caso también en el extranjero”

Cabe mencionar, que en los formatos de contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que expiden BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, así como American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, no hacen referencia a lo que debe entenderse por tarjeta de crédito para los efectos de sus respectivos contratos.

b) Antecedentes.

A manera de antecedente, José Luis Pérez-Serrabona González y Luis Miguel Fernández Fernández, señalan: “Las tarjetas de crédito surgen a partir de los grandes almacenes, las agencias de viajes, cadenas hoteleras, etc., básicamente en Estados Unidos de América y en algunas ciudades de Europa a finales del siglo XIX, cuyas tarjetas o cartas al ser destinadas a un grupo selecto de clientes de estos establecimientos, ofrecían diversas ventajas, la principal, consumir un producto o servicio y pagarlo con posterioridad.

También surgen a mediados del siglo XX, tarjetas como *Diners Club* o *American Express*, entidades que obtienen sus ingresos básicamente de dos fuentes: comisiones sobre las ventas realizadas por los establecimientos afiliados a ellas, así como las comisiones o derechos que por la adhesión a dichas firmas debe cubrir el titular de la tarjeta, para continuar con su uso.

Es también a mediados del siglo XX, que los bancos, al percatarse de las cualidades de este medio de pago, deciden introducirse en este amplio campo, en el que fueron desenvolviéndose con altibajos, debido a los altos costos de mantenimiento de los sistemas operativos, la recuperación lenta de los créditos otorgados, así como la vulnerabilidad ante actos fraudulentos debido a su falsificación o ante el mal uso que terceros podían hacer de ellas debido a la mala fe o ignorancia en su uso, debido a que se otorgaron un sin número de tarjetas, sin que previamente la hubieran solicitado los titulares, lo que originó a la postre que las entidades otorgantes tuvieran grandes pérdidas; sin que ello fuera un obstáculo para buscar nuevas opciones de crecimiento de las tarjetas de crédito, no sólo en Estados Unidos de América, sino también en Europa y algunas partes de Asia, principalmente en Japón³⁶).

Si bien, la tarjeta de crédito ha sido objeto de críticas así como de elogios, no debemos perder de vista que hoy día, las operaciones de pago que se efectúan con tarjeta de crédito, son múltiples, debido a que en todo lugar es aceptada, debido a su universalidad, basta con acudir a un establecimiento comercial que acepte como medio de pago la tarjeta de crédito, para que se pueda hacer uso del dinero de plástico, que le permite a su titular obtener un bien o un servicio en ese preciso momento y pagarlo después.

Actualmente, las emisoras de tarjetas de crédito hacen uso de la tecnología para simplificar el uso de las mismas, lo que permite o por lo menos intentan, proporcionar mayor seguridad y certeza al usuario sobre el tipo de

³⁶ PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, José Luis y FERNANDEZ FERNANDEZ, Luis Miguel, *La tarjeta de crédito*, Derecho Comunitario Europeo, Doctrina y Formularios, Editorial Comares, Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica, Granada, España. Págs. 15-22.

operaciones a realizar, lo que a su vez redundará en innovación y novedad para el cliente, a fin de convencerlo de los beneficios que le ofrecen los productos desarrollados. Así como la infinidad de lugares en que se puede utilizar, ya sea establecimientos mercantiles o bien, cajeros automáticos que permiten la obtención de efectivo, que es actualmente, una modalidad de la tarjeta de crédito, a fin de optimizar las transacciones diarias.

Al día de hoy, tenemos una gran variedad de tarjetas de crédito, no sólo en su colorido, sino también de tamaños y formas, sin dejar de guardar el estándar que comúnmente se ha utilizado durante ya muchos años. No solo la variedad de colores, tamaños y formas de las tarjetas es novedoso, sino también las ventajas de su aceptación, tasas de interés, información para el cliente, etc., etc. Es tan cerrada la competencia en este aspecto y tan difundida su utilización, que en ocasiones parece que el mercado se encuentra saturado de este medio de pago. Sin embargo, debemos puntualizar que solo un grupo reducido tiene acceso a este tipo de pago, la mayor parte de la población no tiene medios para utilizarlo, aunque las emisoras se esfuerzan por ampliar su campo de acción y abarcar así un sector más amplio.

c) Características.

Para Julio A. Simón: “La tarjeta de crédito tiene como características principales las siguientes:

1. Incorpora un derecho de crédito a favor del titular de la tarjeta. Esto es, lo faculta para hacer uso del crédito que le ha sido previamente autorizado.
2. Ese derecho de crédito se materializa en la tarjeta, que lo legitima para obtener bienes y servicios e inclusive sumas de dinero, lo que significa que se trata de un financiamiento por un plazo determinado.
3. La tarjeta de crédito no está destinada a la circulación. Corresponde su uso al titular de la misma, y excepcionalmente, a las personas designadas por el propio titular en tarjetas adicionales. Es decir, es de uso personal exclusivo e intransferible.
4. Su uso se restringe a la persona que aparezca como titular de la tarjeta, esto significa que tiene el carácter de nominal.
5. Es literal, pues determina la existencia y extensión del derecho de crédito con que cuenta el titular.
6. Una característica o beneficio adicional en el uso de la tarjeta de crédito, consiste en que generalmente los establecimientos comerciales conceden a su clientela ciertas ventajas o beneficios:

descuentos sobre los precios marcados y facilidades de pago (pago a meses sin intereses o el primer pago diferido, etc.)”⁽³⁷⁾.

En conclusión, la tarjeta de crédito es sustitutiva del dinero y como tal, es un medio de pago, que se formaliza “con la firma”, en un sistema convencional de tipo asociativo o de adhesión, y crediticio, en cuanto a su convertibilidad en dinero ⁽³⁸⁾.

Físicamente la tarjeta de crédito es de material plástico, de diversos colores, con un formato internacional de 54 milímetros de altura y 86 milímetros de ancho, algunas tienen integrado un chip electrónico para leer diversa información.

En la parte frontal de la tarjeta, generalmente aparece el nombre de la institución emisora, el titular de la tarjeta, el número de cuenta en relieve, así como el mes y año hasta el que tendrá validez.

Asimismo, el reverso de la tarjeta cuenta con espacio para estampar una muestra de la firma del titular o persona autorizada para su uso, así como los números telefónicos de los Centros de Atención de la institución emisora y la leyenda de ser una tarjeta intransferible y aceptar el titular que el uso de la misma se rige por el contrato de apertura de crédito celebrado.

³⁷ SIMON, Julio A. Ob. Cit. Pág. 62

³⁸ Cfr. LINARES BRETÓN, Samuel F., La tarjeta de crédito. Su calificación jurídica como “Medio de Pago”, la ley n° 144, Pág. 1078.

La tercera Regla para la Emisión de Tarjetas de Crédito, establecidas por el Banco de México, señala al respecto:

“TERCERA. Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
- b) La denominación de la institución que la expida;
- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible; y,
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta”⁽³⁹⁾.

En síntesis, podemos concluir que:

- La tarjeta de crédito deriva de una relación jurídica derivada de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

³⁹ BANCO DE MEXICO. “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito”. México, 2004. Visible en <http://www.bancodemexico.org.mx>.

- El tarjetahabiente obtiene de la institución bancaria, la disponibilidad en forma indirecta de una suma de dinero (línea de crédito o suma autorizada por el banco para disponer en bienes, servicios o efectivo) vía crédito.

- Dicha disponibilidad de crédito es utilizada para la adquisición de bienes o servicios o para la obtención de efectivo, que debe rembolsar en un tiempo determinado.

- La tarjeta en sí misma no es el medio de pago, es el instrumento, mediante el cual se hace uso de esa apertura de crédito, que se perfecciona y hace exigible al momento de suscribir una operación en los comercios afiliados a la entidad bancaria.

- Mediante el uso de la tarjeta de crédito disponiendo del crédito otorgado por la entidad emisora, ésta asume la cuenta del tarjetahabiente ante el establecimiento mercantil; y, posteriormente, éste último hace pago total o parcial de dicha disposición al emisor de la tarjeta por las obligaciones derivadas del contrato de apertura de crédito.

- Legitima al poseedor mediante la imposición de su firma sobre el voucher o documento similar, para adquirir a crédito en los establecimientos asociados, bienes y servicios, a cuyo pago queda obligado ante el banco emisor.

d) Naturaleza Jurídica.

El derecho que otorga la apertura de un crédito en cuenta corriente, nace y se justifica a través del contrato celebrado entre el acreditado y el emisor.

Con base en lo anterior, tenemos que la tarjeta de crédito es un efecto o consecuencia que prueba la celebración del contrato.

Julio A. Simón, dice: “La tarjeta de crédito legitima al tenedor de la tarjeta. La firma puesta por el tenedor sobre la tarjeta al momento de la emisión se confronta en el momento de la realización del negocio jurídico con la puesta en la factura, nota de débito o cupón, quedando acreditado en consecuencia el derecho propio de adquirir a crédito”⁽⁴⁰⁾.

La tarjeta de crédito tiene su base en el contrato de apertura de crédito, que se da entre la institución bancaria emisora y el acreditado tarjetahabiente, tal y como lo señalan todas las tarjetas de crédito, que textualmente dicen:

“Esta Tarjeta de Crédito es intransferible y el titular acepta que el uso de la misma **se rige por el contrato de apertura de crédito celebrado** con “x” institución bancaria”.

También tenemos que la tarjeta de crédito resulta intransferible, permitiendo en el contrato de apertura de crédito, la expedición de una o varias tarjetas adicionales distintas del titular para que las personas por él autorizadas hagan uso de ese crédito mediante la tarjeta de crédito.

⁴⁰ SIMON, Julio A. Ob. Cit. Pág. 67

En cuanto a la propiedad de la tarjeta de crédito, cabe señalar que la misma es propiedad de la institución emisora no del titular ni de sus autorizados adicionales.

El crédito es otorgado por la emisora y la tarjeta de crédito es únicamente un medio para ejercer el crédito otorgado mediante la utilización de una firma, sin que la misma constituya en sí el pago, sino la disposición del crédito ante los establecimientos mercantiles en los que aceptan dicha forma de pago.

Así, se tiene que la tarjeta de crédito para su funcionamiento, tiene como base un contrato de apertura de crédito, en el que actúan el acreditado o tarjetahabiente y la institución emisora.

También es base de este medio de pago, el contrato de adhesión, celebrado entre la institución bancaria y el o los establecimientos mercantiles autorizados que acepten como medio de pago la tarjeta de crédito.

En este caso se presentan las tarjetas de crédito indirectas, toda vez que las directas al ser expedidas por el propio establecimiento comercial, prestador de los servicios o venta de bienes, consiste en una relación directa con el tarjetahabiente al utilizarse únicamente en sus propias sucursales.

A pesar de no ser materia del presente estudio, señalaré las características del contrato celebrado entre la institución bancaria y el establecimiento mercantil:

- a) De adhesión: el clausulado es fijado por la institución bancaria, sin que intervenga o pueda discutirlas o modificarlas el comerciante.
- b) Sinalagmático o bilateral: hay obligación recíproca de las partes para el cumplimiento del contrato.
- c) *Intuitu personae*: Es decir, se otorga a favor de una persona determinada.
- d) De ejecución continuada: el cumplimiento o ejecución del contrato se da con el transcurso del tiempo.
- e) Es oneroso: se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.
- f) Es conmutativo: porque las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste.

Con relación a la institución emisora y al tarjetahabiente, tenemos que el contrato de apertura de crédito es:

- a) Bilateral o sinalagmático: hay obligación recíproca de las partes para el cumplimiento del contrato.
- b) De adhesión: el clausulado es fijado por la institución bancaria, sin que intervenga o pueda discutirlos o modificarlos el comerciante.
- c) De ejecución continuada: el cumplimiento o ejecución del contrato se da con el transcurso del tiempo.
- d) *Intuitu personae*: Señala Juan I. Carrillo M., que: “Se otorga a favor de una persona determinada. Se concede en consideración exclusiva a la persona del usuario, atendiendo a sus condiciones morales y económicas, experiencias comerciales y a las cualidades individuales del presunto usuario”⁽⁴¹⁾.
- e) Típico: pues se encuentra regulado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Operación Bancaria mediante Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.**

⁴¹ CARRILLO M., Juan I. Ob. Cit. pág. 221.

El Diccionario Jurídico Omeba, señala que la apertura de crédito es: “el conjunto de actos por los cuales una institución otorga un crédito a una persona”⁽⁴²⁾.

Julio A. Simon señala que contrato de crédito es aquel definido por Messineo como:

“Aquél por el cual una parte concede a la otra la propiedad de una suma de dinero o una cantidad de cosas fungibles, convertibles en dinero o implica un favor de la contraparte, prestaciones que indirectamente comportan un desembolso de dinero, todo por un determinado tiempo y con la obligación de restituirlo o de reembolsar su equivalente en un tiempo diferido”.

De esta definición podemos decir que el contrato de crédito está formado por dos elementos esenciales; uno, la posibilidad que tiene una de las partes contratantes de hacer uso de un derecho convertible en dinero o de dinero como tal; y el otro, la existencia de un lapso para devolver ese dinero.

Para los efectos de la apertura de crédito, tenemos que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, clasifica a la operación de crédito, denominada apertura de crédito en:

- **Apertura de crédito simple:** encuentra su definición en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que dice:

⁴² Diccionario Jurídico Omeba. Tomo AP8, pág. 605.

“Artículo 291. En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer una obligación por cuenta de éste, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen”.

Tenemos en este tipo de apertura de crédito, que se agota en una sola disposición, que puede ir encaminado a la obtención de algo, por ejemplo, para la adquisición de un inmueble o un vehículo, etc., y por lo mismo, no puede ser reutilizado. Por lo tanto, al no ser este tipo de crédito del que derivan las tarjetas de crédito, continuaré con este trabajo.

- **Apertura de crédito en cuenta corriente:** para este efecto, el artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone:

“Artículo 296. La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor”.

Ahora bien, la doctrina ha realizado diversas definiciones de la apertura de crédito en cuenta corriente, para lo cual, señalaré a los siguientes autores:

Para Erick Carvallo Yáñez, el contrato de apertura crédito en cuenta corriente, consiste: “El acreditado puede libremente hacer distintas remesas, antes de la fecha fijada para el reembolso total o parcial de las sumas dispuestas, como en el caso de las tarjetas de crédito. Los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta y sólo el saldo que resulte a la clausura de la misma, constituye un crédito exigible y disponible. Lo anterior quiere decir que por una lado el Banco otorga un crédito al cliente, quien puede ejercerlo en uno o varios retiros según su arbitrio, asimismo puede realizar abonos o pagos a la cuenta en que se registre el crédito”⁽⁴³⁾.

Las instituciones de banca múltiple, como BBVA, Bancomer, S.A., al referirse a la apertura de crédito en los contratos de adhesión que tienen previamente impresos y a los cuales se adhieren los tarjetahabientes, lo hacen de la siguiente manera:

“APERTURA DE CRÉDITO. “BANCOMER” abre al “CLIENTE” un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta por el importe que será determinado por “BANCOMER” y notificado mediante comunicación escrita dirigida al “CLIENTE” o mediante la anotación que “BANCOMER” haga para tal efecto en el estado de cuenta que remita al “CLIENTE”. Dentro del límite del crédito se encuentran expresamente comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios, que

⁴³ CARVALLO YAÑEZ, Erick, Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 76.

el “CLIENTE” deba pagar a “BANCOMER” conforme a lo estipulado en este contrato.

El “CLIENTE” podrá hacer remesas o pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente contrato esté vigente, para disponer en la forma pactada del saldo no dispuesto del crédito otorgado.

El “CLIENTE” podrá autorizar por escrito a terceros para hacer disposiciones del crédito en cuenta corriente abierto por “BANCOMER”.

El “CLIENTE” y sus autorizados harán uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidos en este contrato”.

Asimismo, Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), al hacer mención a la apertura de crédito en sus contratos, señala:

“APERTURA. Banamex abre al Cliente una Línea de Crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad que Banamex apruebe y comunique al Cliente por cualquier medio y/o se señale en los estados de cuenta a que se refiere la cláusula 11. Banamex se obliga a pagar por cuenta del Cliente los bienes, servicios y, en su caso el efectivo, que le proporcionen los Establecimientos, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

En la Línea de Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios que se causen en los términos de este Contrato. La Línea de Crédito podrá ser disminuida o incrementada unilateralmente por Banamex. En estos casos, Banamex lo notificará al Cliente a través de un

comunicado dirigido al domicilio del Cliente referido en la cláusula 25, o a través del estado de cuenta. Asimismo, el Cliente podrá en cualquier tiempo, cancelar el incremento de la Línea de Crédito, o solicitar disminuciones a la misma, siguiendo el mecanismo que se le informe en el comunicado.

La Línea de Crédito se reestablecerá el mismo día en que los pagos sean acreditados de conformidad con lo establecido en la cláusula 15, y el Cliente podrá volver a disponer de las cantidades que hubiere pagado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 24”.

A fin de ilustrar correctamente lo que debe entenderse sobre crédito simple y crédito en cuenta corriente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dispuesto la siguiente jurisprudencia:

“CRÉDITO SIMPLE Y CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE. La apertura de crédito simple y la apertura de crédito en cuenta corriente tienen características especiales y producen consecuencias distintas. En efecto, mientras en virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrir oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen, según lo establece el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; “la apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las

disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor”, conforme el artículo 296 de la misma Ley. Es decir, en el contrato sobre apertura de crédito simple, el acreditado debe regresar al acreditante el importe del crédito que se le otorgó, en las condiciones y términos convenidos y tratándose de la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado tiene facultad de hacer remesas al acreditante antes de la fecha que se señaló para formular liquidación y puede, mientras el contrato no concluya, disponer del saldo que resulte en la forma pactada. Por lo tanto, en la apertura de crédito simple se sabe con toda precisión cuál es la cantidad que debe restituir el acreditado, y en la apertura de crédito en cuenta corriente esa cantidad tiene que determinarse al través de una liquidación entre las entregas que el acreditado hizo al acreditante y las que éste cubrió al primero. No será necesario, en consecuencia, formular liquidación alguna tratándose de exigir la restitución de la suma que el acreditante entregó al acreditado por virtud de un contrato sobre apertura de crédito simple, pero sí resulta indispensable dicha liquidación cuando el acreditante demanda al acreditado el pago del crédito que le otorgó, si el contrato relativo es el de apertura de crédito en cuenta corriente. Así autoriza a considerarlo la naturaleza de este contrato, que comprende entregas recíprocas, y la misma Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito previene en su artículo 302, al definir el contrato de cuenta corriente, de estrecha semejanza con la apertura de crédito en cuenta corriente, que en virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible. Ahora bien, si no se conoce el texto del contrato de apertura de crédito que

celebraron las partes, pero aparece que uno de ellos abrió crédito a favor de la otras hasta por determinada cantidad, de la cual el acreditado podía disponer en cierto plazo, que el acreditante estaba facultado para retirar el cincuenta por ciento de las entradas brutas que se obtuvieron con la explotación del negocio a que el acreditado destinó el crédito para amortizar el importe de éste, y que el acreditante retiró no sólo el cincuenta por ciento sino su totalidad. No quedan de relieve los elementos característicos de la apertura de crédito simple, y sí en cambio se comprueban los elementos distintivos de apertura de crédito en cuenta corriente. Precedentes: Amparo directo 1450/57. Eliseo Larios Rodríguez. 18 de agosto de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época, Volumen: XIV. Página: 145”.

En conclusión se puede observar:

La apertura de crédito puede ser simple o en cuenta corriente.

En la apertura de crédito simple, el acreditado no hace remesas en abono de su cuenta antes del vencimiento del plazo fijado para la devolución de las sumas de que dispuso, y en caso de que lo haga, no puede retirarlas nuevamente.

La apertura de crédito es en cuenta corriente, cuando el acreditado tiene derecho de hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente haya hecho,

quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer, en la forma pactada, del saldo que resulte a su favor.

Es en este punto, donde cabe diferenciar la apertura de crédito en cuenta corriente y el depósito bancario de dinero en cuenta corriente. Este último es, lo que comúnmente se llama depósito de dinero a la vista, en cuenta de cheques, en donde el depositante tiene derecho a hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a hacer remesas en títulos de crédito con autorización de la institución depositaria, y a disponer, total o parcialmente, de la suma depositada, mediante cheques.

La tarjeta de crédito se maneja mediante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, situación que tiene prevista la Regla Cuarta para la Emisión de Tarjetas de Crédito, expedida por el Banco de México, que en su parte conducente a la letra dice:

“Cuarta. La expedición de Tarjetas de Crédito, se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional,...”

Aparejadas al contrato se encuentran:

1. **La línea o límite de crédito:** en general, la existencia de la línea de crédito y la entrega de la tarjeta, presuponen el establecimiento de un límite que puede ser variable, dependiendo de la capacidad económica en que los usuarios de la tarjeta sean clasificados.

Constituye la cantidad que el banco aprueba al acreditado, para el efecto de que éste la use en la adquisición de bienes, servicios y, en su caso en la disposición de efectivo.

Esta línea de crédito, se entiende como el capital del que dispone el acreditado, sin que se encuentren comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios que se causen derivados del contrato.

Víctor E. Molina Aznar expresa: “Se inician las operaciones otorgándole un crédito al cliente en función a la investigación para irlo aumentando paulatinamente, procurando no hacerle otra venta hasta que haya cubierto todo el adeudo anterior, o bien, las dos terceras partes del mismo, siempre y cuando la suma del saldo por pagar y el nuevo crédito no eleven demasiado la deuda y los pagos del cliente hubieran sido regulares”⁽⁴⁴⁾.

Esta línea de crédito permite que el tarjetahabiente tenga posibilidad de planear sus compras de acuerdo con su límite de crédito, lo que generará que lo cuide y efectúe los pagos por la disposición del mismo a fin de continuar con él. Es en este sentido que resulta eficaz para el tarjetahabiente el uso de la tarjeta de crédito, pues le permite adquirir los bienes y servicios que desea y pagarlos con posterioridad.

2. Duración: Existen diversos tiempos que corren a la par en el desarrollo del contrato. Por una parte, el plazo general que puede ser

⁴⁴ MOLINA AZNAR, VICTOR E. Estrategias para otorgar créditos sanos. Grupo Editorial Isef, Segunda Edición, México, 2002. Pág. 81.

prorrogado, o bien duración indefinida si el banco lo acepta, decisión que tendrá en cuenta la forma como el cliente haya hecho uso del crédito concedido.

Existen, además, plazos para reembolsar a la institución bancaria el crédito otorgado que, en síntesis pueden ser dos: el primero, reembolso inmediato, entendiéndose por tal, el que se lleva a cabo dentro de un corto lapso, por ejemplo, quince días, un mes, después de recibir el extracto de la cuenta, en donde se deje constancia de la utilización dentro del período de tiempo señalado para su corte y el saldo exigible.

La otra posibilidad consiste en que, aprovechando las facilidades de pago que brinde el mismo banco, el cliente opte por utilizar un sistema de pago diferido, según el cual podrá cancelar el monto del crédito dispuesto dentro de un cierto plazo, mediante la aplicación de la tasa de interés correspondiente.

3. Forma de utilizar el crédito: La forma de pago, es decir, las posibilidades mediante las cuales el banco atiende su obligación fundamental se reducen, en la práctica, a dos:

a) Desembolso al cliente en dinero efectivo, mediante la presentación de la tarjeta ante la caja de alguna de las oficinas del banco o grupo de bancos vinculados al sistema.

b) Y pagos a terceros contra la presentación de facturas o comprobantes, bien físicos, ya electrónicos, debidamente suscritos por el cliente acreditado.

4. **La remuneración:** puede ser a través de la *comisión* y los *intereses*.

- *La comisión:* Tiene una doble procedencia. Surge del contrato celebrado por el banco o el sistema administrador de la franquicia y los establecimientos afiliados y está constituida por un descuento porcentual hecho por aquél o éste a los segundos, sobre el precio total de las facturas presentadas. Es la remuneración que se cobra al grupo de comercios afiliados. Asimismo, también se debe incluir en este punto, la Cuota de Intercambio o pago que hace el banco adquiriente al emisor cuando se realiza una transacción en un comercio o prestador de servicios y cuando el emisor de la tarjeta es distinto al banco adquiriente.

Erick Carvallo Yáñez señala: “La institución acreditante cobrará al acreditado una comisión por apertura de crédito determinada conforme al monto del mismo, así como anualidades por mantenimiento del mismo, procediendo mensualmente a calcular los intereses sobre el saldo insoluto que presente el contrato respectivo, pagaderos junto con la mensualidad que le corresponda”⁽⁴⁵⁾.

Estas comisiones son soportadas por los titulares de tarjeta de crédito, entre las que se incluyen, comisiones fijas, que son las formadas por las cuotas anuales por posesión de tarjetas, y otras variables, que el titular tiene, normalmente, la posibilidad de evitar, y que regularmente se actualizan cuando

⁴⁵ CARVALLO YÁNEZ, Erick. Ob. Cit. Pág. 79.

el titular opta por el pago financiado con crédito revolvente o cuando la utiliza para retirar efectivo en cajeros automáticos.

En relación a las comisiones, a partir del veinticinco de mayo de dos mil diez, éstas se regularán por conducto del Banco de México, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las Instituciones Bancarias.

- *Los intereses*: (Del latín *interest*, sustantivación del verbo *interesse*, importar.) En un sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). Asimismo, puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio: es la compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación, es en estos términos en que lo define el Diccionario Jurídico 2000⁽⁴⁶⁾.

Señala Rodríguez Espejo: “Desde el derecho romano los intereses tienen la consideración de frutos del dinero; son las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y disfrute de un capital consistente también en dinero ⁽⁴⁷⁾”.

⁴⁶ Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Profesional, México, 2000.

⁴⁷ RODRIGUEZ ESPEJO, J., “El interés en los préstamos bancarios: Anatocismo, Liquidación anticipada, Intereses remuneratorios y moratorios”, Revista de Derecho Bancario y Bursátil, número 21, 1986, Madrid, España.

Nuestra legislación prevé lo que debe entenderse por intereses, tal como lo dispone el artículo 361 del Código de Comercio, que a la letra señala:

“Artículo 361. Toda prestación pactada a favor del acreedor, que conste precisamente por escrito, se reputará interés”.

En lo personal, considero que los intereses son el precio que se paga por la utilización del dinero, es decir, es el beneficio que se obtiene del dinero que se presta, siempre y cuando se pacte.

El Sistema Bancario Mexicano, distingue a los intereses, en dos clases: a) Ordinario y b) Moratorios, los primeros, se devengan durante el plazo convenido para el pago del crédito, con el objeto de resarcir el desfase económico; los segundos, se pagan como sanción, a título de indemnización por los daños y perjuicios causados por el retraso en el cumplimiento de la obligación de pago, es decir, por incurrir en mora.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido para tal efecto el siguiente criterio:

“INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. DISTINCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Los **intereses ordinarios** obedecen a la **retribución al acreedor por el uso que se hace de la cantidad de dinero mutuada**, lo cual es distinto de la **sanción que se impone a quien incumple con la obligación y da origen a los intereses moratorios**; por tanto, es evidente que ambos intereses pueden incluso coexistir, con la única limitante de que el interés

pactado como pena no supere a la obligación principal, lo anterior, con base en lo previsto en los artículos 1757 y 1759 del Código Civil para el Estado de Jalisco, anterior a su última reforma, de igual contenido en el ordenamiento vigente en sus artículos 1310 y 1312, respectivamente. Luego, como dichos preceptos o algún otro de la ley principal no prohíben que junto con el interés ordinario se pacte un interés de tipo penal, conocido también como moratorio, es inconcuso que el pacto, de generarse unos y otros, está permitido legalmente, en tanto ambos son de naturaleza distinta y por ello pueden coexistir.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 1377/99. Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. 27 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Claudia Delgadillo Villarreal.

Amparo directo 2765/99. Banca Promex, S.A. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Laura Alicia Aquino Ochoa.

Amparo directo 1041/2000. Banco Mexicano, S.A. 13 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Laura Alicia Aquino Ochoa.

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Febrero de 2001

Tesis: III.1o.C.113 C

José Moxica Román y Gloria A. Moxica Pruneda establecen: “Por su naturaleza y sobre todo desde un punto de vista económico, los intereses pueden ser **remuneratorios** o retributivos y **moratorios** o indemnizatorios; los primeros, es decir, los retributivos o remuneratorios se devengan en la fase de ejecución normal de la operación y se establecen como una compensación o contraprestación por la tenencia o utilización temporal de un capital ajeno, teniendo, normalmente un origen contractual. Los intereses moratorios o indemnizatorios se contraen como consecuencia del retraso o incumplimiento de una obligación dineraria, como pena o sanción por la demora en su cumplimiento y representan la indemnización de daños y perjuicios, pudiendo tener un origen contractual o legal⁽⁴⁸⁾”.

En resumen, tenemos que los intereses se integran a la suerte principal, constituyendo prestación a favor del acreedor, en este caso, una institución emisora de la tarjeta de crédito, que consta por escrito. Es decir, es el precio que paga el tarjetahabiente a la institución emisora por la utilización del crédito.

Los intereses podrán ser ordinarios y moratorios, los primeros constituyen el pago o retribución que se hace por el crédito del que dispone el deudor; que se traduce en un porcentaje que se cobrará por las disposiciones que

⁴⁸ MOXICA ROMAN, JOSE y MOXICA PRUNEDA GLORIA A., *Las pólizas bancarias, ejecución, oposición y prelación (Análisis de doctrina y jurisprudencia. Formularios)*, Editorial Aranzadi, Tercera Edición, España, 1997, Pág. 78.

haga el titular mediante el uso de la tarjeta de crédito. Estas cantidades se calcularán sobre el saldo promedio diario del periodo que tenga el acreditado. Los intereses moratorios constituyen la sanción por el incumplimiento por falta de pago o falta de pago puntual del crédito otorgado.

Las tasas de interés a partir del veinticinco de mayo de dos mil diez, serán reguladas mediante disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México.

- *El estado de cuenta*: es un resumen detallado de las operaciones celebradas por el titular, en el mes anterior al que lo recibe, es decir de sus consumos o cantidades cargadas y las cantidades abonadas durante el mes anterior, que será mensual y que deberá remitir la institución emisora al tarjetahabiente dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta. En los estados de cuenta se detallan no sólo los consumos del titular, sino también las cantidades que por concepto de intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios, le son cargadas al titular.

En los respectivos contratos de apertura de crédito en cuenta corriente que al efecto celebran las Instituciones de Crédito con los cuentahabientes, con relación al estado de cuenta, la cláusula relativa establece:

Estado de Cuenta: Las partes convienen que en caso de existir algún saldo o movimiento por el uso de la Tarjeta de Crédito, el “BANCO” elaborará un Estado de Cuenta mensual, que será enviado por correo al domicilio indicado por el “CLIENTE”.

En caso de que el “CLIENTE” haya solicitado el diferimiento del pago o bien, pagos parciales, en el Estado de Cuenta se deberá proporcionar la información relativa al número total de mensualidades, el número de la mensualidad que corresponda y el importe de dicha mensualidad. En el Estado de Cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero, de los efectuados en el Territorio Nacional; se deberá señalar el monto de la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos, moneda nacional equivalente a cada uno de los cargos.

El “CLIENTE” tendrá un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de corte, para presentar sus objeciones al mismo, en el entendido de que si no efectúa ninguna objeción dentro de dicho plazo, se entenderá que acepta los términos y condiciones del mismo.

El “BANCO” enviará al “CLIENTE” los respectivos Estados de Cuenta, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte, excepto en los casos en que el propia “CLIENTE” haya solicitado al “BANCO” su consulta a través de su página electrónica en la red mundial (internet), o de cualquier otro medio electrónico.

El “BANCO” notificará al “CLIENTE” por escrito en el propio estado de cuenta, cualquier modificación a la fecha de corte, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación”.

En dicho Estado de Cuenta, deberá indicarse al menos:

- a. El nombre del Cliente;

- b. El número de cuenta de la tarjeta;
- c. La fecha de corte;
- d. La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- e. El número de días del periodo;
- f. El pago mínimo;
- g. El detalle de los cargos incluyendo los nombres de los establecimientos, la fecha de cargo y el monto de la transacción;
- h. Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples;
- i. Los intereses generados y el concepto y el monto de las comisiones cargadas;
- j. Los pagos efectuados;
- k. El promedio de los saldos diarios;
- l. Los saldos a la fecha de corte;
- m. El monto de la Línea de Crédito disponible y, en su caso,
- n. El saldo a favor y la tasa de interés aplicable.

Actualmente, los estados de cuenta puede remitirlos la institución bancaria a la dirección de correo electrónico que el cliente haya comunicado fehacientemente al Banco. Asimismo, el Cliente puede consultar su estado de cuenta a través de los Centros de Atención Telefónica, en sucursales y Cajeros Automáticos, o en sistemas electrónicos, sujetándose a los términos y condiciones de los servicios de banca electrónica. Situación que facilita el

conocimiento de la línea de crédito y de las operaciones efectuadas con la tarjeta de crédito y de este modo, hacerlo del conocimiento del tarjetahabiente.

f) Clasificación.

Las Tarjetas de Crédito se clasifican en Tarjetas de Crédito Comerciales y Tarjetas de Crédito Bancarias. Las primeras, son utilizadas únicamente en las tiendas de los comerciantes que las han expedido, por lo que, su uso es limitado.

En cuanto a las Tarjetas de Crédito Bancarias, su utilización es amplísima, se puede adquirir, no sólo bienes, servicios o dinero en efectivo, sirven para cumplir con diversas obligaciones de pago, como es hoy día, el pago de la tenencia de vehículos o diversos servicios (agua, luz, etc.).

Con este tipo de tarjetas, se hace innecesario acudir a un establecimiento comercial a adquirir algún bien, actualmente, vía Internet es posible comprar cualquier cosa, con sólo tener una tarjeta de crédito bancaria y acceder a la página de Internet en la que se desee llevar a cabo una compra para que ésta se lleve a cabo sin ningún problema.

La doctrina, también ha clasificado las tarjetas de crédito, en diversas formas, como se menciona a continuación.

Para Julio A. Simón: “Las tarjetas de crédito pueden clasificarse de muy distintas maneras. Todo depende del ángulo desde el cual enfoquemos la clasificación.

a) *Por el crédito que conceden*, pueden ser:

- a. Tarjetas en que el titular abona a fin de mes, en este caso no existe un verdadero crédito, la finalidad pareciera ser solamente facilitar los pagos. Estas son las denominadas por cierta doctrina: “tarjetas acreditativas”.
- b. Tarjetas que realmente otorgan un crédito a los titulares de las tarjetas. Estas son la que la doctrina denomina tarjetas de crédito en un “sentido estricto (⁴⁹)”.

Lo que realmente sucede, es que una tarjeta acreditativa puede convertirse en una tarjeta de crédito (recordemos los planes a tres o seis meses que ofrecen algunas casas emisoras). Históricamente eran dos tipos de tarjetas muy diferentes. En la actualidad, tales diferencias no existen.

Julio A. Simon, continúa clasificando a las tarjetas de crédito, de la siguiente forma:

b) *Por el tipo de la entidad emisora*. Estas tarjetas pueden ser:

⁴⁹ SIMON, Julio A. Ob Cit. Pág. 57

- a. Bancarias, o sea tarjetas emitidas por un banco o por un grupo de bancos.
- b. No bancarias, o sea las emitidas por sociedades comerciales, cuya única actividad es precisamente este tipo de operaciones.
- c. Mixtas, son las emitidas por una sociedad comercial, apoyada por un banco o grupo de bancos.
- d. Propias de un establecimiento comercial, son las que constituían el sistema primitivo de las tarjetas de crédito, las mismas son expedidas por dicho establecimiento que las utiliza como una credencial que distingue e identifica a determinados clientes: constituye un símbolo que exterioriza el crédito otorgado.

El usuario de este tipo de tarjetas sólo la puede utilizar en el establecimiento que se la otorgó, y encontramos como característica fundamental, lo que las diferencia de las tarjetas de crédito “propiamente dichas”. En este caso, estamos en presencia de “un solo contrato” y no de dos, no generándose en consecuencia el triángulo de relaciones jurídicas que tipifican a la tarjeta de crédito.

- c) *Por el ámbito objetivo.* Siguiendo este criterio diferenciamos las siguientes tarjetas:

- a. Tarjetas universales, mediante las cuales se pueden obtener todo tipo de bienes y servicios. Sirviendo como ejemplo de ello la tarjeta *Diners*, *American express*, *Visa*, etcétera.
 - b. Tarjetas particulares, que son las utilizadas para servicios particulares, como por ejemplo, gastos de hotel, viajes aéreos, alquiler de coches, compra de gasolina, compra en grandes almacenes.
- d) *Por el ámbito territorial de validez*. Este tipo de tarjetas pueden ser:
- a. Internacionales. Son las que se pueden utilizar en todo el mundo, como por ejemplo: *Visa*, *Diners*, *Master Card*, etcétera.
 - b. Nacionales. Son aquellas que solamente pueden utilizarse dentro del país expedidor.
 - c. Locales. Dentro de una localidad determinada que sólo sirven para ser utilizadas en ciudades específicas.
 - d. Para un establecimiento en particular. Es el caso de tiendas exclusivas.

e) *Por el ámbito temporal.* Estas tarjetas las podemos dividir en:

- a. *Limitadas por el tiempo.* La mayoría de las tarjetas se expiden por el lapso de un año y se van renovando automáticamente. Al final del periodo el emisor envía al titular una nueva tarjeta, sin mediar ningún requerimiento de este último. De este tipo son las emitidas por *Visa, American Express, Diners, etc.*
- b. *Ilimitadas en el tiempo.* Dichas tarjetas no caducan nunca, como por ejemplo las expedidas por *Avis y Hertz*⁽⁵⁰⁾.

Para Arturo Díaz Bravo: “Las tarjetas de crédito tienen varias clasificaciones. Las hay nacionales e internacionales; con importe de crédito limitado, junto a otras que lo tienen ilimitado; generales, esto es, destinadas a usarse frente a un número generalizado e indeterminado de proveedores, al paso que otras, no bancarias, sólo pueden usarse en los establecimientos del comerciante emisor.

Las hay también bancarias y no bancarias; así como directas e indirectas. Las tarjetas directas son las que expide directamente el emisor, sea o no institución bancaria, sin la participación de intermediario alguno, luego dicho emisor se evita así la celebración de un contrato y el pago de la remuneración respectiva, resultantes de la actuación del intermediario.

⁵⁰ SIMÓN, Julio A., Ob. Cit. Págs. 57-59.

En cuanto a las tarjetas de crédito indirectas, antes se dijo que las entidades emisoras deben celebrar contratos con los proveedores de bienes, dinero o servicios, y que tales contratos pueden celebrarlos a través de las empresas operadoras de sistemas especializados en la tarjeta.

Pues bien, cuando la tarjeta sea emitida por conducto de una empresa operadora, la misma debe actuar en dichos contratos como representante del banco emisor, pero a la postre, en modo alguno, puede afectar al tarjetahabiente.

Sin embargo, en caso de que los aspectos operativos de la tarjeta corran a cargo de una institución que no sea la emisora, esta última deberá recabar autorización previa y por escrito del tarjetahabiente para suministrar los informes específicos que se requieran a la entidad operadora de la tarjeta”.⁽⁵¹⁾

En concepto de José Luis Pérez Serrabona González: “La clasificación de tarjetas de crédito atiende a diversos criterios:

1) Por las partes intervinientes en la relación jurídica:

a) Bilaterales: cuando únicamente existen dos sujetos titulares de derechos y obligaciones derivados de la tarjeta de crédito.

⁵¹ Cfr. DIAZ BRAVO, Arturo, *Operaciones de Crédito*. Primera Edición, Iure Editores, México, 2003. Pág. 60-61

b) Trilaterales: cuando son tres los sujetos que asumen derechos y obligaciones, siendo éste el supuesto normal.

2) Atendiendo al ámbito territorial:

- a) Locales;
- b) Nacionales;
- c) Internacionales.

3) Por los establecimientos en que pueden ser utilizadas:

a) Utilizables exclusivamente en establecimientos pertenecientes a la entidad emisora;

b) Utilizables en establecimientos dedicados a un mismo ramo de actividad;

c) Utilizables en todo tipo de establecimientos;

d) Utilizables en un solo establecimiento.

4) Por el carácter del emisor:

a) Tarjetas en las que el emisor y el establecimiento son la misma persona, normalmente jurídica;

b) Tarjetas en las que el emisor proporciona los bienes o servicios que materialmente son prestados por otras personas o por el mismo emisor, y que sólo pueden hacer efectivos con este medio de pago. Son normalmente emitidas por entidades turísticas a favor de sus clientes.

c) Tarjetas en las que el emisor y establecimiento no coinciden. El emisor, también denominado *institutor*, contrata con los particulares, futuros titulares; con los comerciantes a los que pagará las facturas menos su descuento; e incluso con los bancos para que la ofrezcan a sus clientes.

d) Tarjetas emitidas por una sola entidad.

e) Tarjetas emitidas por un consorcio.

f) Tarjetas en las que emisor y establecimiento, en cuanto a la posición jurídica de emisor, constituyen una misma persona, manteniéndose la individualidad del establecimiento en cuanto a sus funciones.

g) Tarjetas emitidas por una sociedad de tarjetas de crédito, constituida por los emisores, que se reparten el capital.

5) Por el crédito que prestan:

a) Corto: el importe de los bienes o servicios obtenidos debe ser reintegrado dentro de un plazo máximo de treinta días.

b) Diferido: el pago se produce superando el plazo de treinta días, pudiendo utilizarse a su vez dos modalidades:

- Pagar un tanto por ciento mensual del importe total de lo adquirido.
- Pagar una cantidad mensual.

c) Crédito *revolving*, *revolvente* o rotativo: dada la existencia de una cantidad límite de disposición por el titular de la tarjeta, se vuelve a disponer de la misma conforme se vayan cancelando las deudas anteriores, total o parcialmente.

6) Por la suma a utilizar:

- a) Tarjetas que requieren un importe mínimo de utilización.
- b) Tarjetas que fijan un importe máximo de utilización.
- c) Tarjetas que tienen un límite máximo, no de carácter general, sino atendiendo al servicio o bien que se solicita.
- d) Tarjetas de crédito que tienen un límite máximo de utilización, pero determinado en relación con la persona que es titular de la misma.

e) Tarjetas que no tienen un límite fijado.

7) Por las diversas prestaciones que ofrecen:

a) Tarjetas que sirven como medio de pago exclusivamente.

b) Tarjetas que sirven como medio de pago y de crédito en metálico, ya sea en el propio establecimiento emisor, en sus sucursales, en establecimiento por él utilizado o en cajeros mecánicos.

c) Tarjetas de débito, que conceden crédito, corto, al cliente sin cobrarle interés. Han alcanzado gran expansión en Estados Unidos de América, donde se desarrolla una gran lucha entre las entidades emisoras de las mismas. Muy similares a éstas son las tarjetas de simple pago, con las que se abona, directamente, la adquisición del bien o servicio, mediante transferencia automática e inmediata. En este último tipo no existe crédito, mientras que en las primeras, aunque muy corto, sí.

d) Tarjetas de crédito con prestaciones accesorias:

- Utilización gratuita de aparcamientos (sitios, estacionamientos).
- Existencia de un contrato de seguro de accidentes y otro opcional, mediante el pago de una

determinada prima, también a través de la tarjeta de crédito, o de cualquier tipo de aseguramiento.

- Recepción gratuita de publicaciones emitidas por el emisor.
- Venta exclusiva de determinados artículos por correspondencia.
- Exoneración de la necesidad de prestar fianzas: normalmente en las compañías emisoras dedicadas al alquiler de coches.
- Pago sin descuento alguno para el establecimiento que suministra el bien o presta los servicios.
- Reserva asegurada en hoteles adheridos al sistema.
- Ofertas exclusivas de determinados artículos seleccionados.
- Asistencia en carretera, en caso de avería, para el vehículo reseñado en la tarjeta.

- Utilización de salas especiales en aeropuertos y otros establecimientos.
- Gastos médicos, arreglos dentales, traslado sanitario de enfermos (o familiares con ocasión de enfermedad o muerte).
- Acompañamiento de menores.

Estas prestaciones son las que llegan a hacer más atractiva una tarjeta de otra.

8) Por las contraprestaciones del titular:

a) Gratuitas: cuando la condición de titular de una tarjeta de crédito no lleva aparejada la obligación de pago de canon o cantidad alguna por esa titularidad, independientemente de que utilice o no. Es el caso normal de las bilaterales, tarjetas de compra y tarjetas de débito.

b) Con cuota o canon: son la mayoría de las existentes. Se abona una cantidad anual, por adelantado y, en ocasiones, una cantidad inicial por incorporación al sistema, dándose la circunstancia paradójica de que muchas compañías emisoras de tarjeta, al recibir el primer canon anual, datan la tarjeta con fecha anterior a la que realmente se está emitiendo, con un supuesto fin de

homologación, lo que trae consigo el abonar una cantidad por un periodo de tiempo en el que no se ha podido usar la tarjeta.

9) Por el modo de recepción de la tarjeta:

a) Tarjeta de crédito que se recibe sin solicitud previa, y que plantea el problema del valor que se atribuye al silencio del que la recibe.

b) Tarjeta de crédito que requiere para su tenencia la solicitud de la misma, que habrá de completarse y dirigirse, como oferta de contrato, a la entidad emisora.

c) Tarjeta que no requiere un juicio personal previo del futuro titular por parte del emisor.

d) Tarjeta con perjuicio del futuro titular, que incluso hará variar el límite del crédito.

10) Atendiendo a la titularidad de la tarjeta:

a) Unipersonales: es el caso de las tarjetas de crédito sólo utilizables por una persona, que es la única que ha de responder del importe de las disposiciones efectuadas con la misma.

b) Generales:

- Familiares

- De empresa

En ambos supuestos de tarjetas generales existe un titular básico y otros titulares autorizados dotados de tarjetas personales suplementarios, también denominadas en algún tipo de tarjetas como “tarjeta de autorizado de cuenta o servicio”.

11) Por el modo de gestión de la tarjeta:

- a) Gestionadas por la propia organización del emisor.
- b) Gestionadas por la propia organización del emisor – establecimiento.
- c) Gestionadas por un organismo común a todos los emisores cuando son varios.
- d) Gestionadas por un organismo especializado al que emisor le ha encomendado este cometido.

12) Tarjetas especiales. Figuras afines:

- a) Carta de “buen cliente”. Son normalmente tarjetas bilaterales. Son tarjetas privativas, es decir emitidas por un establecimiento o grupo de ellos, o empresa especializada creada por ellos, para uso específico de sus clientes.

Pueden funcionar como tarjetas de cargo o de crédito, efectuándose los cargos en la cuenta bancaria que el titular indica. Estas tarjetas permiten la “fidelización” de los clientes y proporcionan al establecimiento conocimiento de las tendencias y preferencias de sus clientes, en base al cual pueden elaborar toda clase de estadísticas sobre compras. Por ello también se denominan tarjetas de compra o tarjetas de “fidelización” (⁵²).

b) Tarjeta de garantía de cheque. Son un complemento del documento que produce el pago –el cheque- que en otro caso se produciría salvo buen fin; el titular exhibe la tarjeta para vencer la resistencia a la aceptación del cheque, asegurando que el librador del mismo, identificado mediante la tarjeta, tendrá fondos suficientes para atenderlo. La tarjeta pues, actúa como un aval del cheque. Además son un medio de identificación del librador del cheque gracias al cotejo de la firma estampada en el mismo con la anteriormente estampada sobre fondo deble en la tarjeta, que delata cualquier manipulación. El banco emisor da su garantía extracartácea de que el cheque será pagado, hasta la cuantía autorizada por el sistema. Actualmente están prácticamente en desuso (⁵³).

⁵² BARUTEL MANAUT, Carles. Las tarjetas de pago y crédito. Bosch Casa Editorial, Primera Edición, Barcelona, España, 1997. Pág. 112.

⁵³ BARUTEL MANAUT, Carles. Ob. Cit. Págs. 128-129.

- c) Carta orden de crédito. Es un documento que da un comerciante a favor de otra persona y contra otro comerciante, para que le entregue el dinero que le pida, hasta cierta cantidad determinada, y dentro de un plazo señalado expresamente ⁽⁵⁴⁾

- d) Tarjetas *affinity*, que en virtud de contrato de la entidad emisora con el titular de una marca, incorporan la misma como medio identificativo de unos servicios.

- e) Tarjetas con microprocesador, que sirven para realizar pagos electrónicos, o tarjetas “inteligentes”, son la nueva generación de las tarjetas por su avanzada tecnología. Llevan incorporados uno o más “chips” o pastillas microelectrónicas para posibilitar nuevas funciones y proporcionar más seguridad evitando ser borradas por medio de imanes u otros medios”.⁽⁵⁵⁾

En resumen, tenemos que las tarjetas de crédito, funcionan a razón de la ley de la oferta y la demanda; es decir, mientras haya mayores beneficios para los tarjetahabientes, mayor será la demanda que se tenga de la tarjeta de que se trate, de ahí la competencia entre ellas.

⁵⁴ CERVANTES AHUMADA, RAUL. Ob. Cit. Pág. 258.

⁵⁵ PEREZ SERRABONA GONZALEZ, José Luis, Ob. Cit. Págs. 35-43.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

“TARJETAS DE CRÉDITO. SON TÍTULOS VALOR IMPROPIOS QUE FUNCIONAN COMO INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y DE GARANTÍA.

Las tarjetas de crédito son una especie de las tarjetas de pago, bancarias o de otras instituciones autorizadas para emitir las, que se emplean como uno de los medios de pago más difundidos en el tráfico comercial de la época contemporánea; es un documento mercantil dotado de una banda magnética o un microprocesador que reúne la información necesaria para permitir a su titular la adquisición de bienes o servicios a crédito o al contado (aunque sin desembolso de numerario), en determinados establecimientos comerciales adheridos al sistema, y realizar otras operaciones como la disposición de efectivo en oficinas bancarias o cajeros automáticos, pudiéndose usar dentro o fuera del territorio nacional, según los términos del contrato; se configuran como títulos valores impropios o títulos de legitimación, acreditativos de una serie de derechos que tienen su origen en un contrato subyacente; son documentos personalísimos e intransferibles, faltos de vocación circulatoria porque solamente pueden hacerse efectivos por la institución de crédito que expidió la tarjeta y que sólo pueden ser legítimamente utilizados por su titular, correspondiendo al establecimiento comercial verificar la similitud de la firma que ostenta la tarjeta con la del voucher –anglicismo aplicado en su origen a vales y notas de pago, que se utiliza en la práctica bancaria como sinónimo de pagaré derivado de una tarjeta de crédito- y, en su caso, puede exigir la identificación del consumidor, para cerciorarse de esa titularidad; y lo mismo debe hacer la institución de

crédito, en cuanto a verificar la similitud de firmas, antes de cubrir el importe al establecimiento correspondiente; su función principal y característica es la de ser medio de pago, lo que permite incardinar o incluir todo tipo de tarjetas bajo la denominación genérica de tarjetas de pago; pero, normalmente, llevan aparejadas otras funciones: en primer término, ser instrumento de crédito; algunas tarjetas permiten a su titular obtener bienes, servicios, e incluso, dinero a crédito, desembolsando su precio más tarde; en segundo lugar, ser instrumento de garantía; el emisor se obliga contractualmente con los establecimientos comerciales adheridos, a pagarles el precio de las adquisiciones realizadas por los titulares de sus tarjetas. Esa particular mecánica de estas tarjetas de pago, permite advertir que las operaciones realizadas a través de esas tarjetas tienen su fundamento principal en dos relaciones jurídicas, la existente entre el emisor y el titular de la tarjeta, y la correspondiente entre el emisor y los proveedores o establecimientos comerciales. Se trata, pues, de contratos coligados funcionalmente, es decir, contratos que se complementan mutuamente para poder ser operativos y alcanzar la finalidad económica perseguida: la puesta en funcionamiento de un nuevo instrumento de pago, o sea, las tarjetas. La primera de esas relaciones jurídicas se inicia por la celebración entre el emisor (sociedad mercantil o bancaria) y el futuro titular de la tarjeta de un contrato, mediante el cual aquél se compromete a pagar las obligaciones que el titular contraiga con los establecimientos comerciales afiliados y el titular a reembolsar las cantidades adelantadas por el emisor, o bien a mantener fondos suficientes en su cuenta. Ese contrato puede participar de la naturaleza del crédito, o estar vinculado necesariamente a una cuenta bancaria, lo que determinará el tipo de tarjeta generada, bien sea de crédito o de débito. Existirá un crédito en el contrato de emisión de la tarjeta, cuando el emisor se obliga

frente al titular a poner a su disposición una determinada cantidad de dinero, ya sea pagando las deudas que contraiga con el uso de la tarjeta, o proporcionándole efectivo a través de cajeros automáticos o en sucursales bancarias, comprometiéndose el titular a reintegrar, en un determinado periodo, las cantidades erogadas por el emisor. En cambio se tratará de un contrato de emisión de tarjeta necesariamente vinculado a una cuenta bancaria cuando se produce en la entidad emisor (institución de crédito, en este caso), la apertura de una cuenta corriente, de depósito o de ahorros a nombre del titular, quien se encargará de que la cuenta disponga de la suficiente provisión de fondos, para que el emisor cargue en ella el importe de las obligaciones contraídas por el titular mediante el uso de la tarjeta, a través de establecimientos comerciales, cajeros automáticos o sucursales bancarias. La segunda de las relaciones jurídicas, es decir, la que se da entre emisor y proveedores o establecimientos mercantiles, implica un contrato de adhesión a un determinado sistema de tarjetas por el cual el establecimiento comercial se obliga frente al emisor a admitir la tarjeta como medio de pago de las adquisiciones de bienes o servicios que el titular haga en él, mientras que el emisor se obliga a hacer efectivo el importe de dichas adquisiciones, salvo un pequeño descuento. En ese acuerdo de voluntades, coinciden dos empresarios con un interés coincidente – aunque no común -, ya que al establecimiento comercial le interesa captar un mayor número de clientes y al emisor poner en el mercado el mayor número de tarjetas posible. De modo que el emisor encarga al establecimiento mercantil la distribución de los servicios de crédito o de los servicios vinculados a una cuenta bancaria, y el establecimiento vende sus bienes o presta sus propios servicios, estando obligado a aceptar el pago de los mismos mediante la firma de vouchers o pagarés por el titular de las tarjetas. Cada

operación entre el titular de la tarjeta, incluyendo a los autorizados para hacer uso de la misma línea de crédito o de los fondos depositados mediante una tarjeta adicional, y los establecimientos comerciales, se documenta con un pagaré o voucher, mismo que es presentando por los establecimientos ante el emisor, a fin de que le sea cubierto, y debe reunir todos los elementos legalmente previstos para ese título crediticio en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, específicamente en su artículo 170.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.3º.C., Núm.: 523 C

Amparo directo 509/2005. Jorge Luis Domínguez Ahedo y otra. 13 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Tipo: Tesis Aislada
Temas: Derecho Mercantil”.

g) Funcionamiento.

Sujetos que intervienen en el funcionamiento de la tarjeta de crédito.

En el uso de la tarjeta de crédito, participan dos o tres sujetos, dependiendo del tipo de tarjeta de crédito que se utilice, si es una tarjeta de crédito comercial, participarán dos sujetos; y, si se trata de una tarjeta de crédito bancaria, serán tres partes las que intervengan en la operación.

Tratándose de una tarjeta de crédito comercial, participan:

a) El tarjetahabiente: Titular de la tarjeta de crédito, quien mediante el uso, hará vigente el contrato de apertura de crédito otorgado por el establecimiento comercial mediante una línea de crédito que le permitirá adquirir los bienes o servicios que preste dicho comercio.

b) La institución emisora. Es la persona moral, constituida para expedir tarjetas de crédito vía contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, previamente autorizada por el Estado para tal efecto. El hecho de que un establecimiento comercial otorgue crédito a sus clientes vía tarjetas de crédito, es con el fin de mantener cautivos a sus consumidores, bajo el argumento de servir mejor a sus clientes, ofrecerles beneficios, etc.

Tratándose de la tarjeta de crédito bancaria, los sujetos que intervienen en su funcionamiento son:

a) El tarjetahabiente. Es el titular de la tarjeta de crédito o autorizado adicional, persona física, quien mediante el uso, hará vigente el contrato de apertura de crédito otorgado por el establecimiento comercial mediante una línea de crédito que le permitirá adquirir los bienes o servicios que preste dicho comercio, con base en el contrato que tiene celebrado con la institución emisora .

Julio A. Simón, señala: “El tarjetahabiente, comprador o beneficiario es la persona que se encuentra legitimada para utilizar la tarjeta de crédito, normalmente es quien ha contratado la expedición de ésta con el ente emisor”.⁽⁵⁶⁾

José Luis Pérez Serrabona González, expresa: “Es la persona que contrata o se adhiere a las condiciones generales o se somete a la reglamentación de la tarjeta de crédito, con lo que queda facultado para usar este instrumento, como medio de pago o crédito, obligándose al pago de las cuotas correspondientes, tanto de inscripción como periódicas, y al de los bienes adquiridos o los servicios utilizados”.⁽⁵⁷⁾

b) La institución emisora. Es la institución de crédito que expide la tarjeta de crédito, quien autoriza al titular una línea de crédito para que la pueda utilizar en los términos que previno con la persona física en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

c) El establecimiento mercantil afiliado. Es el comercio prestador de bienes o servicios que acepta como forma de pago la tarjeta de crédito y que cuenta con una terminal bancaria para llevar a cabo las operaciones que se presenten en su negocio, admitiendo las tarjetas no sólo del banco emisor con el que tiene convenio, sino también de otras tarjetas de diversas instituciones de crédito.

⁵⁶ SIMÓN, Julio A. Ob. Cit. Pág. 63.

⁵⁷ PÉREZ – SERRABONA GONZÁLEZ, José Luis. Ob. Cit. Pág. 55

Esta aceptación permite al establecimiento afiliado a ampliar el número de clientes, así como agilizar sus operaciones y disminuir los tiempos de espera. Además disminuye el riesgo de contar con efectivo en su comercio y ser víctima de la inseguridad.

Dentro de las obligaciones de los establecimientos afiliados para operar como tal frente al banco, Erick Carvallo Yáñez, señala las siguientes:

“1. Abrir y mantener una cuenta de cheques con la Institución (depósito bancario de dinero), a efecto de que ésta le acredite los importes que el negocio vaya aceptando mediante las tarjetas de los clientes.

2. Obligación de pagar una comisión porcentual determinada al Banco, por cada cargo que se realice a una tarjeta de crédito.

3. Obligación de enviar al banco los pagarés (vouchers) que firmen los clientes que pagan con tarjeta de crédito en días previamente establecidos.

4. Obligación de adquirir una terminal electrónica para el procesamiento de datos, absorbiendo los gastos de mantenimiento que se generen.

En cuanto a las obligaciones que deben realizar los negocios afiliados al momento de participar en el funcionamiento de la tarjeta de crédito, tenemos:

1. Obligación por parte del establecimiento de verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.

2. Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en el plástico, o que tratándose de operaciones hechas por teléfono (a título particular, agregaría también las operaciones realizadas vía Internet), las claves de identificación correspondan a aquellas que el banco le ordene al establecimiento y que los bienes o servicios sean entregados o prestados al tarjetahabiente, y en su caso, enviados a su domicilio.

3. Sujetar las operaciones a los límites que señale la Institución, salvo que reciba autorización de ésta para efectuar algún cargo”⁽⁵⁸⁾.

En cuanto al funcionamiento de la tarjeta de crédito, tenemos lo siguiente:

La Regla Cuarta para la Emisión de las Tarjetas de Crédito, en su parte conducente señala:

“Cuarta. ... la Institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla decimacuarta. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos

⁵⁸ CARVALLO YAÑEZ, Erick. Ob. Cit. Págs. 91-92.

que para tal efecto sean aceptados por la Institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, en base al contrato de apertura de crédito, la institución acreditante también podrá obligarse a pagar, por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a dichos proveedores, previa identificación con clave confidencial que se convenga, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del propio tarjetahabiente

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la Institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso a través de equipos o sistemas automatizados”.

En cuanto a la última parte de esta regla, debemos entender que también aplica de esta forma en las compras realizadas vía Internet.

La doctrina también se ha dado a la tarea de explicar el funcionamiento de la tarjeta de crédito, a continuación, haremos mención a algunos autores:

Sergio Rodríguez Azuero, señala: “La tarjeta de crédito posibilita a su titular a realizar compras como si fueran de contado y pagarlas bien al recibo de la cuenta periódica – sin costo financiero alguno – o diferir su pago en instalamentos reconociendo sobre los saldos un interés”⁽⁵⁹⁾.

⁵⁹ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 214

Operan básicamente con dos sistemas distintos: el sistema cerrado en el que la relación con el titular de la tarjeta y el comercio afiliado recae solamente en la empresa administradora, siendo ésta la responsable de afiliar a los comercios, de procesar las transacciones efectuadas por éstos, de facturar a cada cliente y de brindar servicios de autorizaciones y prevención de fraudes, entre otros.

Un ejemplo de este sistema ha sido el de *American Express*, que ha colocado sus tarjetas principalmente mediante promociones realizadas por correo y acuerdos con ciertas empresas para que sus empleados tengan la posibilidad de obtener la tarjeta bajo condiciones especiales.

En cambio, en el sistema abierto, la relación con el titular de la tarjeta y con el comercio afiliado recae en los bancos emisores y pagadores respectivamente. Bajo este esquema el banco emisor es responsable de la relación con el tarjetahabiente, determina el valor de la comisión de la tarjeta o cuota de manejo y establece los términos de pago y crédito.

Por otro lado, garantiza el pago al banco adquirente a cambio de percibir la comisión financiera. El banco adquirente, es el encargado de abonar el importe de la operación “al comercio”, menos el cobro de la comisión financiera, la cual ya ha sido descontada por el banco emisor.

Un ejemplo de este sistema, está constituido por Visa o Master Card, cada uno de los cuales provee a los bancos miembros, el acceso a un sistema nacional y mundial de pagos que le permite a los tenedores de las tarjetas

emitidas por una entidad, realizar compras que el comerciante podrá cobrar en cualquier otra entidad bancaria. Proporciona servicios de autorización de transacciones, de investigación de fraudes, de protección de logo, de publicidad de la marca y una red global de comunicaciones a través de la cual se procesan las transacciones, entre otros.

Sergio Rodríguez Azuero indica: “La mecánica de utilización de las tarjetas de crédito bancarias, permite a sus tenedores dirigirse a cualquiera de los establecimientos afiliados al sistema, para adquirir en ellos bienes y servicios que serán cancelados al contado, mediante la firma de un comprobante de venta o utilización de servicios, dentro de los cupos previamente asignados al establecimiento que le permitan recibirlo sin consulta específica o validado por vía telefónica -en los sistemas denominados de “primera generación”, que tienden a desaparecer- comprobante que, a su turno, los establecimientos afiliados presentarán al banco emisor de la tarjeta para efecto de que éste les reembolse las sumas correspondientes. En sistemas más avanzados, de “segunda” o “tercera generación”, la tarjeta se utiliza pasándola por una Terminal electrónica, independiente o integrada a la caja del establecimiento, por lo que la autorización de pago se obtiene automática y directamente de una central común, cuando se trata de entidades de una misma red o, a través de ella, de la central de la red a la cual pertenezca el emisor de la tarjeta.

Como el volumen lo impone, esta presentación ha generado el diseño y puesta en funcionamiento de cámaras o sistemas de compensación, en virtud de los cuales los bancos donde los establecimientos tienen sus cuentas, reciben los comprobantes en depósito, actuando como bancos “adquirentes”, de

los mismos y los presentan a través del sistema, para ser cobrados a los bancos emisores, físicamente o en archivos magnéticos que recopilan y totalizan el movimiento diario.

El sistema, entonces, que ha incorporado además los registros electrónicos de autorización producidos durante la jornada, realiza la compensación respectiva y procede a cobrarle a los que resulten deudores y pagarle o abonarle a los acreedores.

En el fondo y si el sistema no maneja cuentas corrientes o dispone de saldos de respaldo en efectivo, que permitan hacer un cargo automático, se asume un riesgo de crédito por el monto de las utilizations hechas por los tarjetahabientes de cada banco, hasta que realice el pago de las mismas o, más probablemente, del saldo negativo que resulte a su cargo, después de realizada la compensación, esto es, de que le hayan abonado a su cuenta los montos correspondientes a los comprobantes “adquiridos” que el mismo remitió⁽⁶⁰⁾.

Continúa indicando el autor: “El tarjetahabiente adquiere bienes y servicios en un comercio afiliado, el cual presenta la documentación de la venta en el banco adquirente. El banco adquirente suministra la documentación o información para su procesamiento a la empresa administradora y ésta procesa los datos e informa al banco emisor el importe que debe pagar vía compensación.

Previo el descuento de la comisión financiera, el banco emisor remite la respectiva suma a la empresa administradora la cual transfiere lo que le

⁶⁰ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 541-542.

corresponde al banco adquirente como soporte del pago que este último le hace al comercio.

La empresa administradora envía a su turno al banco emisor la liquidación de las operaciones realizadas por el titular de la tarjeta con el fin de que éste se lo cargue. El banco emisor envía la liquidación al titular de la tarjeta y este abona lo liquidado al banco emisor.

La emisión de la tarjeta de crédito se produce dentro de una relación jurídica compleja, en la cual se pueden distinguir numerosas relaciones individuales independientes, esto es, que ligan a dos partes entre sí, pero que permiten su análisis integrado por estar ligadas para la consecución de una finalidad común”⁽⁶¹⁾.

El funcionamiento del sistema de la tarjeta de crédito resulta de la vinculación coordinada de las siguientes partes:

1. La entidad emisora o bancaria. Es la institución bancaria otorgante del crédito y propietaria de la tarjeta de crédito. Asimismo, es también quien se relaciona con los establecimientos mercantiles interesadas en aceptar como medio de pago la tarjeta de crédito.

2. El establecimiento mercantil. Prestadores de bienes o servicios que aceptan como medio de pago en sus negociaciones, la tarjeta de crédito, previo contrato de adhesión celebrado con la entidad bancaria, a fin de

⁶¹ RODRIGUEZ AZUERO, Sergio, Ob. Cit. Pág. 219

diversificar sus formas de pago, a fin de obtener mayores beneficios económicos al incrementar sus ventas. Obteniendo su contraprestación por medio de una comisión, previamente establecida por la entidad emisora de la tarjeta y que generalmente oscila entre un 3 y 10%, misma que es entregada a esta parte después de cierto periodo de tiempo para llevar a cabo el mismo.

3. El titular o portador de la tarjeta de crédito. Es la persona física a quien se ha aperturado una línea de crédito con la entidad emisora, a fin de que pueda adquirir en los establecimientos comerciales afiliados, bienes o servicios, utilizando este medio alternativo de pago.

La base o sistema de utilización de la tarjeta de crédito, hoy día, es totalmente electrónico, el instrumento de control es la computadora para este medio de pago. El titular efectúa compras reales, sin pagar inmediatamente.

Este sistema hace intervenir a tres elementos: el tarjetahabiente (comprador); la empresa o el establecimiento afiliado al sistema (vendedor) y el ente emisor (bancario o financiero).

El cupón o voucher es uno de los elementos que integran el sistema de la tarjeta de crédito, quizás operacionalmente uno de los más preponderantes. Esto no quiere decir, que el mismo sea una cuasi-factura o, en todo caso, una factura.

El cupón o voucher normalmente no identifica la mercancía o servicio, la cantidad y tampoco calidad. Solamente se desprende del mismo, el precio y el nombre del comercio adherido.

Cada instrumento contiene las identificaciones de la entidad emisora, y del “afiliado” o “asociado” autorizado para emplearla; así como del periodo temporal durante el cual ese instrumento mantendrá virtualidad.

El portador legítimo de la tarjeta de crédito es identificado con la mención de su nombre y la expresión del número de la cuenta que tal persona mantiene con la emisora. La tarjeta suele contener también la firma de este segundo sujeto (por contraste con la cual el vendedor o servidor se cerciorará de la identidad del usuario legítimo mencionado en ella), y un sector con asientos electrónicos perceptibles mediante instrumentos adecuados.

Estos asientos (generalmente con la inserción de claves alfabéticas o numéricas, conocidas por el beneficiario del instrumento) identifican esa particular tarjeta y habilitan al portador para disponer del crédito que conlleva el presentarla, sin estampar firma suya”⁽⁶²⁾.

- a) *El tarjetahabiente, comprador o beneficiario.* Es la persona que se encuentra legitimada para utilizar la tarjeta de crédito, normalmente es quien ha

⁶² ARAYA, CELESTINO R. y ALBERTI EDGARDO M. Cheque. Tarjeta de crédito, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1991.

contratado la expedición de ésta con el ente emisor, o bien sus autorizados en tarjetas adicionales.

- b) *Los establecimientos, proveedores o afiliados.* Son los comerciantes o empresas comerciales que se comprometen a aceptar el pago por tarjetas de los servicios o bienes que adquieran los titulares de las mismas. Los proveedores afiliados al sistema deben abonar al establecimiento emisor una comisión sobre las ventas efectuadas.

El porcentaje de esa comisión en las tarjetas de crédito en general oscila en el mundo entre el 3% y el 10%.

- c) *El establecimiento emisor.* Es la entidad que emite la tarjeta de crédito. Esta suele ser desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, una asociación, una sociedad mercantil o una entidad bancaria o financiera. En nuestro país y como base del presente análisis, debe ser expedida por una institución de banca múltiple.

Arturo Díaz Bravo, en su texto denominado Operaciones de Crédito, señala:

- “Las tarjetas pueden ser de uso exclusivo en el territorio nacional, o bien su vigencia puede extenderse al extranjero.

- Deben expedirse, invariablemente, a nombre de una persona física, son intransferibles y en ellas deben contenerse las siguientes menciones:

- a) La indicación de que se trata de una tarjeta de crédito y la información sobre si su empleo se limita al territorio nacional, o bien si puede emplearse también en el extranjero;
- b) El nombre del banco emisor;
- c) El número de serie que le corresponda;
- d) El nombre del titular y su firma visual o electrónicamente codificada;
- e) La indicación de que su empleo debe ajustarse a lo estipulado en el respectivo contrato de apertura de crédito;
- f) Su carácter intransferible;
- g) La fecha de su vencimiento.

- Los bancos emisores, de modo directo o por conducto de empresas operadoras de sistemas específicos, habrán de celebrar contratos con los proveedores de bienes, de servicios o incluso de dinero, quienes se comprometen a recibir los pagarés, notas de venta, fichas de compra e inclusive órdenes de compra telefónicas o electrónicas, por parte del tarjetahabiente; en los mismos contratos se estipularán los límites que, en su caso, se fijarán para cada operación y, además, la obligación, por parte del banco emisor, de pagar a los proveedores las cantidades respectivas, en un plazo no mayor a quince días,

contados desde la fecha en que se le presenten los comprobantes correspondientes, menos las comisiones pactadas.

- En lo que se refiere a consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, el banco emisor deberá cubrir su importe en las divisas correspondientes; pero en este caso, precisamente en la fecha de presentación de los documentos respectivos.

- En los contratos antes mencionados deberá estipularse que el proveedor estará obligado, en cada operación, a verificar que la tarjeta se encuentre vigente, que la firma de quien la presenta corresponda a la que aparece en dicha tarjeta, o bien, cuando se trate de órdenes telefónicas o electrónicas, se obtenga la verificable autorización, y que los bienes adquiridos se entreguen en el domicilio del tarjetahabiente o en el que al efecto señale; además el proveedor deberá, en todo caso, sujetarse el límite que para cada operación se haya estipulado con el emisor de la tarjeta, a menos que obtenga la autorización expresa de este último para excederlo.

- Por lo que se refiere a consumos o disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor no podrá aceptar o exigir comprobantes en moneda extranjera”⁽⁶³⁾.

⁶³ DIAZ BRAVO, ARTURO, Operaciones de Crédito, Iure Editores, México, Págs. 59-60.

Es el auge en las telecomunicaciones y la tecnología, lo que ha permitido que el dinero “electrónico”, cuyo primer origen es el dinero plástico, se haya afianzado y masificado vertiginosamente.

Esta nueva forma de dinero presenta muchas más variedades y modalidades que cualquiera de las formas de dinero previamente usadas, pero todas tienen un denominador común: intensificar el dinamismo, la rapidez y la facilidad en el movimiento de bienes y servicios, tanto local como internacionalmente, por la simple razón de que ese mayor dinamismo es un imperativo forzoso del tiempo en que vivimos.

El Banco de México, en la Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago con tarjetas bancarias en México, señala que la realización de los pagos con tarjeta bancaria, ya sea en comercios o prestadores de servicios — en este caso, yo agregaría que también en compras vía Internet—, conlleva un conjunto de procesos que involucran a los consumidores, a los comercios y a sus respectivos bancos.

Cuando en una operación pagada con tarjeta de crédito el Banco Emisor de la tarjeta y el banco que proporciona la terminal punto de venta al comercio son diferentes, se trata de una *transacción interbancaria*. Alternativamente, se conoce como una transacción *mismo banco*, aquella en la que la misma institución que emite la tarjeta, es la que presta al comercio el servicio de aceptación de tarjetas. Todas las transacciones, para completarse con éxito, deben recorrer dos procesos, uno de *autorización* y otro de *compensación y liquidación*.

En una transacción interbancaria, el proceso de autorización, que constituye en sí el funcionamiento de la tarjeta de crédito, lleva los siguientes pasos:

El consumidor utiliza su tarjeta bancaria como medio de pago en un comercio. El comerciante, a través de su terminal punto de venta, solicita al banco, el cual se identifica como Banco Adquiriente, la autorización para hacer el cargo a la tarjeta. El adquiriente envía la autorización al banco que proporcionó la tarjeta al consumidor, conocido como Banco Emisor; la solicitud de autorización se envía a través de un procesador de pagos con tarjetas. El Emisor verifica el saldo de la cuenta de la tarjeta, aplica el cargo por el monto de la compra y envía la autorización al procesador. El procesador transmite la autorización al Adquiriente, y éste al comercio. El comerciante imprime el pagaré para la firma del cliente. El cliente firma el pagaré y recibe el bien o servicio correspondiente.

Al efecto, el Poder Judicial de la Federación, ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra señala:

“TARJETAS DE CRÉDITO. SUPUESTOS EN QUE PROCEDEN LOS CARGOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE POR DISPOSICIONES O PAGOS EFECTUADOS.

La Circular 2019/95, emitida por el Banco de México, que contiene la Reglas de la emisión de tarjetas de crédito a las que se tienen que sujetar las instituciones

de banca múltiple, en sus reglas cuarta, novena y décima, dispone que la expedición de tarjetas de crédito y todo lo concerniente a éstas, se regirá conforme a lo dispuesto en dichas reglas, y se hará con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores, para lo cual la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento; también dispone que las instituciones de crédito sólo podrán cargar a sus acreditados el importe de los pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento; también dispone que las instituciones de crédito sólo podrán cargar a sus acreditados el importe de los pagarés suscritos por éstos, así como el de los documentos en cita y que en los contratos que suscriban las instituciones con los proveedores deberá quedar claramente especificado que al celebrarse la operación cuyo importe sea cubierto en los términos de ese consenso, el proveedor quedará obligado, entre otras cuestiones, a verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente y comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva. De lo que debe entenderse que para que una institución de crédito se encuentre en aptitud de efectuar cargos a la cuenta de un tarjetahabiente derivados por el uso de una tarjeta de crédito, se requiere como exigencia sine qua non que se demuestre que la firma que calzan los vouchers por virtud de los cuales se pretenden efectuar esos cargos,

sea y corresponda del puño y letra del tarjetahabiente, pues las reglas novena y décima quinta de la circular de mérito claramente así lo disponen, esto es, que las instituciones de crédito sólo podrán cargar a sus acreditados el importe de los pagarés suscritos por éstos y que el proveedor se encuentra obligado a verificar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva. Por ello es que el banco demandado, en el particular, no debió efectuar los cargos reclamados a la cuenta de su cuentahabiente si previamente no verificó que la firma establecida en los vouchers por virtud de los que se hizo dicho cargo, efectivamente correspondía a su tarjetahabiente, puesto que las instituciones crediticias se encuentran obligadas a prestar seguridad a sus cuentahabientes en la operación u operaciones que realicen, a fin de procurar brindarles una adecuada atención a ese servicio de acuerdo con lo dispuesto por los preceptos 77 y 91 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.6º.C., Núm.: J/48

Amparo directo 8606/2002. Mariza Alejandra Torres Moreno. 16 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario Miguel Angel Silva Santillán.

Amparo directo 5266/2004. Banco Nacional de México, S.A. 20 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Amparo directo 6676/2004. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. 28 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 366/2005. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex. 21 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Alberto Hernández Zamora.

Amparo directo 2046/2005. Banca Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín. 8 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Tipo: Jurisprudencia por reiteración de criterios”.

2. Tarjeta de Débito.

Señala Santiago Rivero Alemán: “En el proceso de desmonetarización de la economía, la tarjeta supone un gran paso en la introducción de nuevos medios de pago, después de otros (documentos cambiarios, transferencias, órdenes, domiciliaciones, compensaciones) comprendidos en el apelativo de “dinero bancario”, para alcanzar el “dinero electrónico”⁽⁶⁴⁾, a través de la “banca electrónica” que consiste en cualquier sistema que use señales electrónicas para reemplazar gente o papel”, por medio del cual los consumidores pueden ejecutar tres tipos de transacciones: a) disposiciones de fondos de la propia cuenta; b) transferencia de fondos ordenada

⁶⁴ RIVERO ALEMÁN, Santiago. Disciplina del crédito bancario y protección del consumidor. Aranzadi Editorial. Pamplona, España, 1995. Pág. 519.

a la institución en la que se tiene cuenta abierta; y, c) transferencia de fondos depositados en poder de terceros para cuya disposición se está previamente autorizado.

a) Concepto.

Sergio Rodríguez Azuero define la tarjeta de débito como: “El plástico dotado de una banda magnética que sirve como medio de pago mediante su utilización en los POS (Point of Sales o terminales punto de venta) y demás dispositivos de acceso y como instrumento para disponer de los fondos en cuenta corriente o de ahorros, de sobregirarse o de averiguar saldos u otra información en los puntos de origen”⁽⁶⁵⁾.

Para Andrés Mariño López: “Las tarjetas de débito son aquellas emitidas por entidades de crédito que permiten a su titular la realización de operaciones bancarias en relación a cuentas que tenga en dicha entidad (extracción e ingreso de dinero en efectivo, traspasos entre cuentas, órdenes de pago, consultas diversas) y su utilización como medio de pago de bienes y servicios prestados por las personas adheridas al sistema”⁽⁶⁶⁾.

Esta tarjeta plástica da acceso a su titular para disponer de sus propios recursos para la adquisición de bienes, servicios o disposición de efectivo, mismos que son utilizados en forma inmediata de su cuenta bancaria de depósito.

⁶⁵ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 226

⁶⁶ MARIÑO LÓPEZ, Andrés. Responsabilidad por utilización indebida de tarjetas de crédito. Lexis Nexis Abeledo-Perrot, Primera Edición, Buenos Aires, 2004. Pág. 19

Rivero Alemán, señala: “la tarjeta no es un documento mercantil calificable de “título valor”, sino que, simplemente, se trata de un título de legitimación o de un instrumento o “llave” de ordenación y medio de expresión de la voluntad, y que la obligación del proveedor de admitir la tarjeta deviene de su adhesión voluntaria a un sistema de ventas en el que oferta al público consumidor la aceptación de la tarjeta en la fachada de su establecimiento, produciéndose por ello el efecto liberatorio del pago⁽⁶⁷⁾”.

En mi concepto, la tarjeta de débito constituye un instrumento de pago, que permite al titular de la misma usar el dinero de su propiedad que previamente depositó en una Institución Bancaria, a fin de que la misma lo resguarde y lo ponga a disposición del usuario en el momento que éste así lo desee para adquirir bienes o servicios, o simplemente disponga de efectivo.

b) Características.

Señala Sergio Rodríguez Azuero: “La tarjeta de débito tiene como característica la utilización de un número o clave personal que permite por consiguiente autenticar, a manera de una firma al usuario de la tarjeta”⁽⁶⁸⁾.

Esta clave de acceso o número de identificación es lo que comúnmente se conoce como (NIP) que no es otra cosa que un número de identificación personal. Este número de identificación es la clave de acceso del

⁶⁷ RIVERO ALEMÁN, Santiago, Ob. Cit. Pág. 530.

⁶⁸ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. cit. Pág. 227.

usuario de la tarjeta a un cajero automático, ya sea de la institución bancaria emisora de la tarjeta o de un cajero automático de otro banco que le permitirá realizar diversas operaciones bancarias, tales como consulta de saldo, retiro de efectivo, compra de tiempo aire, etc.

Asimismo, la tarjeta de débito, al utilizarse como medio de pago, tiene el carácter de liquidador o liberatorio de las obligaciones que se adquieren, pues la adquisición de bienes o servicios o el cumplimiento de obligaciones, se realizan al contado, sin tener que disponer de efectivo.

La utilización correcta de la tarjeta de débito, encierra diversos matices, según lo establece Rivero Alemán: “De una parte, permite efectuar pagos en los establecimientos adheridos al sistema, y obtener dinero de las oficinas y cajeros en virtud de los acuerdos de interoperabilidad existentes. Por otra parte, el respeto al contenido contractual exige que el titular no se exceda en las disposiciones (factible en ocasiones por situaciones de averías, caída de tensión de la línea del cajero y otros supuestos), ni utilice la tarjeta una vez extinguida la relación contractual con la entidad emisora”⁽⁶⁹⁾.

Una característica más de las tarjetas de débito es que, pueden ser utilizadas en todos los cajeros automáticos disponibles de las diversas Instituciones Bancarias, sin embargo, dicha utilización en un cajero automático ajeno a la red a la que pertenece la institución emisora, genera una comisión bancaria que soporta el titular de la tarjeta.

⁶⁹ RIVERO ALEMÁN, Santiago. Ob. Cit. Pág. 538.

c) Naturaleza jurídica. Operación Bancaria mediante Depósito Bancario de Dinero.

El contrato que da origen a la tarjeta de débito es el contrato de depósito.

Arturo Díaz Bravo indica: “es dable afirmar que este depósito se considera como un contrato real, puesto que sólo existe y se perfecciona, según dispone el artículo 334 del Código de Comercio “...mediante la entrega al depositario de la cosa que constituye su objeto”. (70).

Asimismo, Rodríguez Azuero señala: “El depósito es un contrato por el cual una persona entrega una cosa mueble a otra para que ésta la conserve en su poder y se la restituya cuando el depositante así lo requiera... La obligación fundamental del depositario consiste en conservar y custodiar la cosa que ha recibido y devolverla al requerimiento de su propietario o mejor del depositante”(71).

Para determinar la naturaleza jurídica del contrato de depósito, es preciso acudir al Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, para entender esta figura jurídica, en cuyo artículo 2516, a la letra preceptúa:

“Artículo 2516. El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir

⁷⁰ DÍAZ BRAVO, Arturo. Ob. Cit. Pág. 11.

⁷¹ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Ob Cit. Pág. 290.

una cosa, mueble o inmueble, que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante”.

La distinción entre depósito civil y mercantil, la tenemos prevista por el artículo 332 del Código de Comercio, que a la letra regula:

“**Artículo 332.** Se estima mercantil el depósito si las cosas depositadas son objeto de comercio, o si se hace a consecuencia de una operación mercantil”.

Ahora bien, el depósito civil es gratuito, ya que sólo beneficia al depositante. En tanto que el depósito será mercantil, ya que requiere de una contraprestación de carácter económico, es decir de un pago, consistente en una comisión que el depositante realiza al depositario por la prestación del servicio.

Derivado de las operaciones mercantiles que realizan las instituciones bancarias, los depósitos serán necesariamente de carácter mercantil. Así, el depósito bancario de dinero es un contrato por el cual el depositante entrega una suma de dinero a una institución de crédito para su guarda y custodia, o transmitiéndole la propiedad con obligación del depositario de restituir la suma depositada en la misma especie. Por la calidad de las instituciones de crédito, tienen el carácter de depósitos bancarios de dinero regulados por el derecho mercantil.

El depósito bancario de dinero, en cuanto a su especie, se le puede clasificar como depósito regular y depósito irregular.

Será regular el depósito que se constituye en caja, saco o sobre cerrados, pues no transfiere la propiedad al depositario, y su retiro queda sujeto a los términos y condiciones que se señalen en el contrato, tal como lo dispone el artículo 268 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Es regular ya que produce los mismos efectos que el depósito civil y que el depósito mercantil ordinario, pues la propiedad del dinero depositado no es transferido a la institución bancaria depositaria. Es decir, está obligado a restituir los mismos fondos que le fueron entregados, pues la Institución Bancaria no recibe la propiedad de los bienes depositados, ni puede disponer de ellos, sólo los recibe, los conserva y los devuelve cuando éstos le son solicitados.

Para Arturo Díaz Bravo: “Entiéndase por depósito regular el que supone la actuación del depositario como mero custodio, y, por lo mismo, su obligación de devolver exactamente los bienes recibidos. En tal supuesto, debe responder de los “...menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia (art. 335, C. Com.)⁽⁷²⁾”.

A su vez, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al referirse al depósito bancario de dinero, en su artículo 268, a la letra señala:

“Artículo 268. Los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la propiedad al depositario, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen”.

⁷² DÍAZ BRAVO, Arturo. Ob. Cit. Pág. 13.

Por lo tanto, la ley directamente aplicable al depósito bancario de dinero, en su modalidad de depósito regular, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En cuanto al depósito irregular, se presenta cuando se transfiera una suma determinada de dinero a la institución bancaria depositaria, la cual se obliga a restituir la suma depositada, en la misma especie. Es decir, el depositario, en este caso, la institución bancaria adquiere la propiedad de los bienes depositados que se le entregan y puede disponer de ellos en forma inmediata y absoluta, obligándose únicamente a devolver una cantidad igual en el momento en que le sea requerida.

El artículo 267 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, regula lo conducente al depósito regular, señalando lo siguiente:

“Artículo 267. El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, ...”

Continúa indicando Arturo Díaz Bravo: “Se está ante un depósito irregular cuando, por disposición legal o por haberlo consentido así el depositante, queda facultado el depositario para disponer de los bienes, tanto para emplearlos en sus actividades propias, como para destinarlos a operaciones que le encomiende el depositante”⁽⁷³⁾.

⁷³ DÍAZ BRAVO, Arturo. Ob. Cit. Pág. 14.

Para Oscar Vásquez del Mercado: “El depósito se hace y transfiere la propiedad del dinero al depositario, quien se obliga a restituir una misma suma en la misma especie. Se trata del depósito que se denomina irregular, en virtud del cual, el banco se obliga a tener a disposición del depositante un monto igual al del dinero depositado cuando así se lo requiera”⁽⁷⁴⁾.

En el depósito irregular el banco adquiere la propiedad del dinero y no tiene la obligación de devolver el mismo dinero depositado, sino otro tanto de la misma especial y calidad y en su caso, los accesorios financieros.

d) Clasificación de los Depósitos Irregulares de Dinero

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala en su artículo 271, que el depósito irregular se clasifica por la forma de disposición de los recursos, de la siguiente manera:

“Artículo 271. Los depósitos bancarios podrán ser retirables **a la vista, a plazo o previo aviso...**”

- A la vista: en este tipo de depósito el depositante tiene la facultad de retirar todo o parte de las cantidades que depositó y en el momento en que así lo desee.

⁷⁴ VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001. Pág. 384.

El artículo 269 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito regula:

“Artículo 269. En los depósitos a la vista, en cuenta de cheques, el depositante tiene derecho a hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer, total o parcialmente, de la suma depositada, mediante cheques girados a cargo del depositario. Los depósitos en dinero, constituidos a la vista en instituciones de crédito, se entenderán entregados en cuenta de cheques, salvo convenio en contrario”.

En los depósitos a plazo, las partes fijan un plazo para disponer de los recursos depositados, es decir, el depositante durante dicho plazo no podrá disponer de sus recursos, deberá respetarlo para que cumplido el mismo, pueda exigir la restitución de la suma que entregó al banco.

En cuanto al depósito bancario irregular retirable previo aviso, éste se da cuando las partes así lo convienen en el contrato respectivo, en el que se acuerda que para disponer de las cantidades depositadas, se debe avisar previamente a la institución bancaria de la necesidad del depositante de utilizar sus recursos.

Al efecto, el artículo 271 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala:

“Artículo 271. ...Cuando al constituirse el depósito previo aviso, no se señale plazo, se entenderá que el

depósito es retirable al día hábil siguiente a aquel en que se dé el aviso. Si el depósito se constituye sin mención especial de plazo, se entenderá retirable a la vista”.

El depósito bancario de dinero.

El depósito bancario de dinero o depósito a la vista, es la operación pasiva que detenta mayor número de cuentahabientes, se dice que es la operación bancaria clásica por excelencia, actualmente esta figura jurídica la identifican los usuarios de servicios bancarios con el nombre de “depósito en cuenta de cheques”. Hoy en día constituye un medio de pago de uso común en todo el mundo. Basta con que el usuario ponga en depósito determinada cantidad de dinero en una institución bancaria para que se constituya la figura jurídica y genere toda una gama de situaciones que nos lleva a estudiar la tarjeta de débito.

En voz de Erick Carvallo Yáñez, “El depósito bancario de dinero estriba en transferir la propiedad de dinero, sea en moneda nacional o extranjera al depositario, obligándolo a restituir al depositante la misma suma en la misma especie, salvo que se constituya en caja, saco o sobre cerrado, ya que su retiro se sujetará a los términos y condiciones que en el contrato se señalen”⁽⁷⁵⁾.

El depósito es la operación bancaria pasiva básica, por medio de la cual el banco se allega capitales para el desempeño de la función bancaria.

⁷⁵ CARVALLO YÁÑEZ, Erick. Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano. Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, página 45.

En cuanto al depósito, Raúl Cervantes Ahumada expresa: “El depositario recibe una cosa mueble y contrae la obligación de custodiarla y restituirla”⁽⁷⁶⁾.

En voz de Arturo Díaz Bravo, se está ante un depósito irregular cuando: “Por disposición legal o por haberlo consentido así el depositante, queda facultado el depositario para disponer de los bienes, tanto para emplearlos en sus actividades propias, como para destinarlos a operaciones que le encomienda el depositante”⁽⁷⁷⁾.

Con base en las consideraciones anteriores, tenemos que, para los efectos de la tarjeta de débito, el contrato que la rige es estrictamente mercantil, es decir, el contrato de depósito en cuenta de cheque, del que deriva la tarjeta, pues el depositario es una institución bancaria, que forma parte de las personas morales que realizan operaciones de comercio. Instituciones que por medio de esta operación constituyen su fuente principal de recursos al recibir los ahorros del público y obtener liquidez para sus operaciones activas.

Para las instituciones bancarias, derivado del depósito de dinero, el cliente le entrega una suma determinada, transmitiéndole la propiedad de la misma, obligándose la institución a restituirla en la misma especie y en los términos y condiciones que tiene establecidas.

⁷⁶ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Ob. Cit., Pág. 231.

⁷⁷ DÍAZ BRAVO, Arturo, Operaciones de Crédito, Iure Editores, México, 2004. Pág. 14.

Asimismo, la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 46 establece la base de la tarjeta de débito, al señalar que las instituciones de crédito podrán recibir depósitos bancarios de dinero a la vista, es decir, cuando la institución depositaria se obliga a restituir la suma depositada en el momento en que lo pide el depositante.

e) Depósito Bancario de Dinero como medio de pago.

El autor español, José Luis Pérez Serrabona González, señala: “El contrato de tarjeta de débito, es el contrato por el que la entidad emisora se obliga frente al titular a pagar, con cargo a la cuenta bancaria que éste tiene abierta en ella (cuando haya fondos disponibles), las facturas que le presenten al cobro los establecimientos adheridos, por las adquisiciones del titular en dichos establecimientos utilizando la tarjeta, y/o facilitar la realización de operaciones bancarias en la cuenta a través de la red de cajeros automáticos”⁽⁷⁸⁾.

La legislación española si prevee un contrato de tarjeta de débito, y en la legislación mexicana, la tarjeta de débito deriva de un contrato de depósito, a pesar de tener la misma función y derivar de un depósito bancario de dinero. Constituye un medio de acceso a la cuenta de depósito, por lo que el tarjetahabiente únicamente podrá efectuar retiros de la cuenta hasta por el límite del saldo total a favor disponible en la cuenta.

⁷⁸ PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, José Luis. Ob. Cit. Pág. 67.

Al ser requisito básico para la operación de la tarjeta de débito la existencia de fondos suficientes en cada operación, esto le permite a su titular realizar sus operaciones al contado, pues al momento de pagarlo, en forma inmediata se estará descontando de su cuenta de depósito, la cantidad de que la pretende disponer, como si se tratara de efectivo, que evidentemente no lo es. Sin embargo, la ventaja principal que representa es la de facilitar a su titular el traslado de dinero, pues si es su deseo puede no traer efectivo, lo que le proporcionará mayor seguridad al celebrar sus operaciones.

f) Funcionamiento.

Sergio Rodríguez Azuero hace saber que: “La tarjeta de débito opera dentro de un esquema muy similar al de la tarjeta de crédito; quizá la mayor diferencia, en un comienzo, se encuentre en la relación entre el tarjetahabiente y el banco emisor, pues el sustento jurídico de la tarjeta de crédito es un contrato de apertura de crédito, que permite obtener recursos, mientras que en la tarjeta de débito el contrato que da origen a que se dispongan los fondos mediante el plástico es el de cuenta corriente o de ahorros, que suponen, por lo tanto, contar con fondos disponibles, bien porque estuviesen preconstituidos por el cliente, ya porque se cuente con un sobregiro autorizado por el banco.

La tarjeta de débito permite que el importe que se derive de su empleo por la adquisición de un bien o servicio se cargue de manera inmediata en la cuenta de su titular. Una forma de esta tarjeta serían también las denominadas *tarjetas monedero* que se prepagan (p.e.: tarjetas telefónicas o bien

las tarjetas del Metrobús o del Sistema de Transporte Colectivo) y aún se pueden recargar con cargo, normalmente, a una tarjeta de débito.

La tarjeta inteligente, faculta al cliente para disponer de los fondos, sin la necesidad de que la información sea enrutada entre puntos de origen, bancos, etc., ya que el plástico está equipado con un *microchip* que contiene su propia memoria y permite el procesamiento de la información.

Pero también se han clasificado en dos grupos por el origen de los fondos: la tarjeta de crédito mediante la cual este se obtiene y las tarjetas de débito y los monederos mediante las cuales se dispone de fondos preexistentes.

De lo anterior podemos decir que el dinero plástico está conformado por una serie de técnicas que permiten acceder a una información a través de una banda magnética (o un *chip*), la cual puede ser usada en dispositivos electrónicos que conectan a través de una red a tarjetahabientes, comercios y bancos, para intercambiar fondos e información”⁽⁷⁹⁾.

Para Erick Carvallo Yáñez: “Resulta de suma importancia recordar que nuestras instituciones han establecido sistemas electrónicos, mediante los cuales, la clientela puede realizar depósitos de dinero a sus cuentas o bien, puede efectuar retiros en cualquier día y hora, además de haberse extendido este servicio a otra clase de operaciones.

⁷⁹ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. Cit. Págs. 214-215.

Esto lo conocemos bajo el nombre “Cajeros Automáticos de Servicio”, los cuales se encuentran no sólo en anexos a los locales que ocupan las sucursales de las instituciones financieras (servicios compartidos), sino también en tiendas departamentales, restaurantes, centros comerciales, etc.

Ahora bien, para que una persona sea habilitada para usar estos servicios electrónicos, es necesario que firme el contrato respectivo en el que se precisarán los servicios a prestar, los medios de identificación tanto del cliente como de las operaciones, las responsabilidades que contrae el usuario y los medios que se utilizarán para crear, modificar, transmitir y/o extinguir las operaciones y servicios de que se trate, ya que, según lo prescribe el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación establecidos sustituye la firma autógrafa del cliente y hace prueba plena en su contra por el uso del servicio electrónico.

Con lo anterior, las Instituciones de Crédito están protegidas de clientes que alegan que no fueron ellos quienes utilizaron el equipo electrónico, sobre todo, en caso de retiro de fondos.

Esta protección es posible porque cada cajero automático cuenta con una cinta magnética o de papelería, que imprime cada ocasión en que se le consulta, de tal suerte que en dicha cinta queda grabada toda la información, el número de identificación de quien usó el equipo, la hora, la fecha y lugar, la

clase de operación que le fue requerida, el monto de ésta y la conformación o negativa de servicio”⁽⁸⁰⁾).

En cuanto al funcionamiento de la tarjeta de débito, se puede establecer lo siguiente:

La tarjeta de débito sólo representa un medio de acceso a la cuenta de depósito, por lo que, únicamente se podrán realizar retiros hasta por el límite del saldo total a favor disponible en la cuenta de depósito; sin embargo, cuando la institución bancaria lo autorice, el tarjetahabiente podrá solicitar por escrito un límite menor para la tarjeta de débito. En ningún caso la tarjeta de débito constituirá un derecho como medio de disposición de crédito.

La institución bancaria asignará a cada tarjeta de débito un número único. La tarjeta de débito será intransferible y deberá ser firmada por el tarjetahabiente en el panel de firma, al reverso de la misma.

Junto con la activación de la tarjeta de débito, el tarjetahabiente le dará un número de identificación personal (el “NIP”) y, en su caso, otro de firma electrónica (la “Firma Electrónica”) que podrá ser usado en sustitución de la firma autógrafa. Cada tarjetahabiente podrá modificar su NIP y su Firma Electrónica a través de las sucursales de la institución bancaria, así como de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que el banco ponga a

⁸⁰ Cfr. CARVALLO YÁNEZ, Erick. Ob. Cit., págs. 49-50

disposición para ese efecto. El NIP y la Firma Electrónica podrán ser iguales a elección del tarjetahabiente.

Con la presentación de la tarjeta de débito y la marcación del NIP o de la Firma Electrónica, según el caso, el tarjetahabiente podrá realizar retiros y consultar el saldo de su tarjeta, a través de los equipos y sistemas automatizados que la institución bancaria ponga a su disposición, de los equipos y sistemas automatizados de otros bancos con los que la institución o la marca de la tarjeta de débito tenga celebrado acuerdos, en las sucursales del banco, en los establecimientos de los comisionistas autorizados por el banco, en las sucursales de otros bancos con los que la institución bancaria emisora o la marca de la tarjeta de débito tenga celebrados acuerdos y en los negocios afiliados.

Las disposiciones que se realicen con la tarjeta de débito a través de equipos y sistema automatizados estarán sujetas a lo siguiente:

i) la disponibilidad en efectivo que exista al momento en que el tarjetahabiente acuda a efectuar su retiro; y

ii) los límites de disposición diarios vigentes establecidos por el banco u otros bancos, según el caso.

Los retiros que se realicen con la tarjeta de débito a través de los negocios afiliados, así como de las sucursales y equipos o sistemas automatizados de otros bancos, serán cargados a la cuenta de depósito en el

momento en que se presenten para su cobro los documentos en que consten dichos retiros.

Las disposiciones que se realicen con la tarjeta de débito en las sucursales del banco, en los establecimientos de los comisionistas autorizados por el banco y en las sucursales de otras instituciones bancarias a través de equipos y sistemas automatizados, serán cargados a la cuenta de depósito en el momento en que se realicen.

Los retiros y consultas que se realicen a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que el banco ponga a disposición para ese efecto, se regirán por los contratos especiales que celebren el cliente y el banco; pero en todo caso las disposiciones convenidas en el contrato base o marco prevalecerán sobre las de aquellos.

Los retiros que se realicen por transferencias electrónicas de sumas de dinero del saldo a favor en la cuenta de depósito a otras cuentas, a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología, serán cargados a la cuenta de depósito en el momento en que se realicen.

Para el correcto y eficiente uso tanto de las tarjetas de crédito y de débito, tenemos que se valen de la más alta tecnología; a fin de comprender su operación haré referencia a los accesorios que se utilizan, según Sergio Rodríguez Azuero:

“a) Terminales electrónicas:

La revolución de los mecanismos o dispositivos de saldos, que por años había estado dominada por el cheque, se dio con la creación de las tarjetas de débito, cuya característica fundamental, desde el punto de vista de la relación cliente – banco, es la preexistencia de fondos disponibles, de manera que, lo que el titular hace es solicitar su reembolso que corresponde a la obligación fundamental del depositario.

En la práctica, los dispositivos de acceso, si bien nacieron ligados a este tipo de tarjeta, pronto evolucionaron para recibir igualmente a las de crédito, pues técnicamente, es claro, que ambas pueden beneficiarse de las facilidades que se derivan de la utilización del punto de origen. Por ello, entre otras razones, la tendencia contemporánea es pensar en que sólo se requiere “una” tarjeta de acceso, para expresar en esa forma la posibilidad de contar con una tarjeta de “multiaplicación”, a pesar de que por razones vinculadas con el origen o el cobro de diversas comisiones, entre otras, mantengan diferenciado el producto.

i. ATM (Automated Teller Machines o cajeros electrónicos)

El conocido como ATM o cajero automático es simplemente un dispositivo externo y a distancia, en virtud del cual el cliente puede tomar contacto con su banco. En esta forma y al tener acceso a los archivos, obtiene en primer término una información que comienza por su estado de cuenta y puede con base en ella, o con el conocimiento previo que tenga de sus saldos, obtener la entrega en efectivo de parte de sus depósitos.

A medida que evoluciona tecnológicamente el equipo, se amplía la posibilidad de prestar toda una serie de servicios complementarios y que incluyen las órdenes para pago a terceros o transferencia permanente de fondos y que podrá más adelante, complementarse con instrucciones para inversiones de portafolio, además de las ya conocidas como consulta de saldo, depósitos, etc.

El acceso al cajero, supone la combinación que utiliza la tarjeta plástica respectiva, y un número de identificación del usuario y funciona en virtud de la conexión en tiempo real con una central de autorización, que ha multiplicado inmensamente las posibilidades de todos los usuarios, a través de la existencia de redes.

ii. POS (Point of Sale System o Centro de pagos)

A la existencia de los denominados cajeros automáticos, que por definición no sólo descentralizan el servicio y lo acercan efectivamente al cliente, en cuanto están disponibles en cualquier hora y lugar de la ciudad donde se encuentren, se suman los acuerdos realizados con grandes centros de venta, en los cuales se han instalado las terminales electrónicas, en virtud de los cuales es posible que el adquirente al comprar sus bienes o sus servicios, autorice debitar su cuenta o disponga de su crédito en el banco para el pago de los mismos, todo esto en tiempo real. La inmensa ventaja derivada de la utilización del mecanismo salta a la vista.

En efecto, su empleo supone – al menos en teoría – el cargo simultáneo en la cuenta del cliente y el abono en la cuenta de la entidad vendedora, por lo que, desde el punto de vista del soporte contable, todo se liquida en una sola operación.

Estas terminales no sólo tienen una gran capacidad operacional, sino que pueden ser compartidas entre distintos sistemas, con lo cual se abaratan los costos y, adicionalmente, pueden incorporarse en los sistemas de caja electrónica del vendedor respectivo, de suerte que allí se fusione de nuevo la operación, cuando al pasar la tarjeta, se hagan las operaciones de cargo y abono, pero además se deja noticia en los registros contables para efectos de inventarios, abono de puntos para promociones internas a favor de los clientes, etc., que correspondan al programa de inventarios y de mercadeo de la empresa.

Sin embargo, los analistas han expresado inquietudes pues el software incorporado en esta clase de equipos permite leer una información reservada en la tarjeta, que no aparece en la simple utilización de las POS, pero que introduce un evidente riesgo de fraudes cometidos, por ejemplo, a partir de la duplicación⁽⁸¹⁾.

⁸¹ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Ob. Cit. Págs. 230-231

Capítulo IV. PROPUESTA. Eficacia de la Tarjeta de Crédito y de la Tarjeta de Débito a través de la Educación Financiera.

Derivado del avance tecnológico y la globalización que vivimos, las operaciones bancarias no han quedado exentas de tan vertiginoso movimiento, menos aún las llevadas a cabo con tarjetas de crédito y débito.

Diariamente, son llevadas a cabo millones de operaciones con tarjetas de crédito y débito en nuestro país y en el mundo, por ello, resulta necesario que se fomente la formación e información sobre los fundamentos, alcances, beneficios y obligaciones que surgen con su uso.

La educación financiera tiene esa función, cuyo fin es hacer eficiente el uso de dichos instrumentos de pago.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por *eficacia* podemos entender lo siguiente:

“Eficacia: (Del lat. *efficacia*). Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”.

Tomando como base la anterior definición de eficacia, se tiene que el efecto que se desea o espera lograr con el uso de las tarjetas de crédito y débito, es su adecuada y correcta utilización, a fin de que el tarjetahabiente se beneficie con dichos instrumentos de pago, generando así equilibrio y salud en las finanzas personales de los usuarios; lo anterior con el objeto de evitar que se

ocasiona un detrimento en su patrimonio y en sus finanzas personales y familiares por medio de la educación financiera.

Asimismo, las instituciones de crédito al mantener dentro de sus objetivos la educación financiera a sus tarjetahabientes, así como a los futuros usuarios de los citados instrumentos de pago, verá asegurada no sólo la colocación de sus respectivos productos y servicios, sino además su correcto y adecuado uso, evitando con ello el crecimiento indiscriminado de la cartera de clientes morosos, asegurando el pago de los saldos generados y funcionando el sector de manera sana y eficaz.

Toda vez que dichas operaciones son llevadas a cabo en gran cantidad y de manera tan común, resulta necesario tener información básica que le permita al sector que las realiza conocer no sólo el funcionamiento de las tarjetas que usa, sea de crédito o débito, sino también conocer qué otros beneficios o utilidades puede obtener, así como las cargas, obligaciones, comisiones o deberes que también imponen.

Un punto primordial que debe hacerse del conocimiento del público es el fundamento legal de estos medios de pago, así como los procedimientos para resolver contratiempos o conflictos derivados de su uso, a fin de conocer los efectos de la utilización inadecuada o el incumplimiento en la obligación que se genera.

En tal virtud, debe hacerse del conocimiento del público en general, las instancias que están facultadas para resolver cada uno de los conflictos o

dudas que se generen, por lo que dicha información bien podría plasmarse en un instructivo o cuadernillo educativo con el procedimiento explicado en sencillos pasos y en lenguaje claro, entendible y accesible para cualquier tarjetahabiente, pues hoy día cualquier persona tiene a su disposición una tarjeta de crédito o débito, lo que hace necesario o básico un lenguaje claro, sencillo, sin tecnicismos, que permita a cualquier usuario comprenderlo y usarlo en su beneficio y para formular cualquier cuestionamiento en relación con los medios de pago que usa comúnmente, de ahí la necesidad de la educación financiera.

Información a la que la población no tiene acceso de manera clara, oportuna y eficaz; ya que si bien es cierto, la información existe y se encuentra disponible para quien la busca, no es información que se dé al tarjetahabiente en propia mano al llenar la solicitud correspondiente o al momento de la expedición de su tarjeta de débito o la solicitud de la de crédito, la cual sería determinante para el solicitante, para decidir sobre la adquisición de cualquiera de ellas.

Se presenta en forma irregular una información que no explican de manera detallada los ejecutivos de cuenta de las Instituciones de Crédito, toda vez que, se limitan a explicar los beneficios por la adquisición de los respectivos plásticos, sin embargo, no hacen una exposición pormenorizada de las obligaciones, imposiciones y deberes, así como la solución a los inconvenientes que pudieran generarse por su uso incorrecto.

Es importante señalar que se deberá generar una información que de manera periódica se haga llegar a los tarjetahabientes debidamente desglosada, a través de los estados de cuenta, ya que a la fecha se proporcionan ciertos datos o

leyendas informativas, pero los mismos resultan insuficientes. En consecuencia, la información resulta que no es clara, sencilla ni determinante para generar convicción en los productos y servicios que se otorgan con el uso de tarjetas de crédito y débito. De igual forma el lenguaje que se utiliza en los estados de cuenta en las leyendas es inadecuado por no ser claro, en todas ellas se utilizan tecnicismos que el común de la gente no usa de manera frecuente y que genera incertidumbre.

El acceso y fomento a la educación financiera debe ser considerada una obligación para las instituciones financieras, así como un compromiso social con quienes incrementan su capital y constituyen su cartera de clientes, lo anterior contribuiría no solo al sano uso de las tarjetas de crédito y débito, sino también a la mejora en las finanzas personales y familiares de los usuarios. Ello contribuiría de igual forma al crecimiento económico del país al generar finanzas públicas también sanas.

La Educación Financiera, está a cargo de la CONDUSEF (**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**), dependencia con facultades legales para fomentar la cultura financiera, cuyo objetivo es dejar en la conciencia de la población que la Educación Financiera es una herramienta básica e indispensable para poder tomar mejores decisiones y, por lo tanto, incrementar el nivel de bienestar personal y familiar.

Es a partir del 25 de junio de 2009, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se modifica la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con el cual se otorga a la CONDUSEF, facultades en materia de educación financiera, encaminadas a elaborar programas educativos en dicha materia y para lo cual la Comisión ha llevado diversas actividades, como han sido paneles en universidades; conferencias, talleres, cursos y pláticas; ferias populares, juegos y concursos; así como brigadas para entregar material educativo y promocional.

Para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Educación Financiera se considera como:

“Educación Financiera: Es el proceso por medio del cual se adquieren los conocimientos y se desarrollan las habilidades necesarias para poder tomar mejores decisiones financieras y, con ello, incrementar el nivel de bienestar personal y familiar.

El impacto de la Educación Financiera tiene alcances en el ámbito personal, familiar y en el país:

- **Personal**: porque ayuda a que la persona sepa cuidar y hacer rendir su dinero, y a utilizar adecuada y responsablemente los productos y servicios financieros, lo que redunda en mayor bienestar.

- **Familiar**: ayuda a que la familia tenga mayor oportunidad de generar los recursos necesarios para tener estabilidad, mejor desarrollo y, por ende, un patrimonio.

- **País**: la Educación Financiera genera usuarios más informados y exigentes, lo que promueve la competitividad entre las instituciones y, por ello, un

beneficio directo en los mercados financieros...
traduciéndose en mayor desarrollo para el país”.

Como puede observarse, no basta con las actividades que ha llevado a cabo la CONDUSEF en materia de educación financiera, las mismas, no han llegado a todo el público, se ha limitado a determinados sectores. Es necesario llevar la información a todos los usuarios de tarjetas de crédito y débito, así como a los futuros tarjetahabientes, a fin de formar usuarios responsables en el uso de los medios de pago que tienen a su disposición y que los mismos exijan con conocimiento de causa los derechos que como usuarios tienen en cuanto al uso de sus plásticos ante las Instituciones de Crédito, lo que generalmente no ocurre, ya que al no tener la educación respectiva, no cuentan con los argumentos necesarios para hacer valer sus derechos.

Lo anterior podría llevarse a cabo con base en las siguientes acciones:

a) Una intensa y masiva campaña de publicidad que implique todos los medios de comunicación, radio, televisión, prensa e internet, así como trípticos o dípticos en centros comerciales, tiendas de autoservicio, sucursales bancarias; así como en la correspondencia mensual de cada tarjetahabiente y de manera continua, a fin de hacer del conocimiento de los usuarios todo lo relacionado a las tarjetas que usan y que se encuentran disponibles en el mercado.

b) Dicha campaña debe ser enfocada a diversos sectores de la población: infantil, juvenil, adultos y adultos mayores, a fin de hacerla accesible de acuerdo a cada generación y a sus necesidades específicas.

En cuanto al sector infantil y juvenil, la campaña resultaría en todo caso formativa, con el objetivo de educar a los futuros usuarios de los servicios financieros, específicamente de tarjetas de crédito y débito, a quienes se les deberá instruir sobre los conceptos de ahorro y crédito, fomentando principalmente el primer concepto y utilizando adecuadamente el segundo.

Si bien, CONDUSEF ha llevado a cabo diversas actividades mediante la Semana Nacional de Educación Financiera con los Socios Estratégicos, llámese instituciones de crédito, Dependencias, centros educativos, asociaciones, así como las Delegaciones Condusef, la misma resulta insuficiente, en razón de las siguientes consideraciones:

a) No llega a los sectores estratégicos, es decir, a la población interesada en dichos servicios, específicamente a los usuarios de tarjetas de crédito y débito, ya que si bien es cierto que se realizan paneles, conferencias, seminarios, programas de radio y televisión, los mismos no llegan a los interesados de manera directa.

Es el usuario quien busca la información, quien debe allegarse la misma por sus propios medios, quien al no entender el funcionamiento de los medios de pago que tiene a su alcance busca la ayuda, después de que uso incorrectamente su tarjeta de débito o incrementó notablemente su saldo en la línea de crédito de su tarjeta, se ve en la necesidad de buscar ayuda para resolver las dificultades en que se encuentra inmerso, de ahí que las actividades realizadas por la CONDUSEF resultan indispensables, necesarias y

apremiantes para llegar a todos los sectores usuarios de tarjetas de crédito y débito.

b) Asimismo, valdría la pena considerar un Convenio de Colaboración entre la CONDUSEF, las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo; así como las instituciones bancarias, a fin de que, tanto en los centros escolares como en los de labores, se impartan talleres o pláticas tendientes a formar e informar a los usuarios sobre los servicios financieros, específicamente en cuanto al uso de las tarjetas de crédito y débito. Es decir, proporcionar principios básicos de educación financiera para la correcta toma de decisiones en las finanzas personales.

Ello implicaría una ventaja sobre cada institución de crédito, pues de llevar a cabo este tipo de acciones, permitiría tener mayor claridad sobre cada producto y servicio bancario, siendo más transparente y útil su funcionamiento, permitiendo que el uso de las tarjetas de crédito y débito sea mayor y más eficaz, pues implicaría un aumento en las operaciones y el uso adecuado del crédito.

La CONDUSEF (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) es una institución pública dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objetivo es proteger los derechos de los usuarios de servicios y productos financieros. Dicha protección se lleva a cabo desde dos ópticas: desde la preventiva y la correctiva; además de las acciones de regulación y supervisión que lleva a cabo.

Si bien el servicio de banca y crédito es para la colocación de capital en los sectores que así lo requieren, dicha operación debe llevarse a cabo bajo

diversos parámetros de transparencia, honestidad y seguridad para los usuarios. La CONDUSEF tiene la obligación de darle a los usuarios de los servicios financieros la transparencia, honestidad y seguridad respecto de las funciones de las Instituciones de Crédito, de ahí su naturaleza jurídica protectora y preventiva.

Dichos parámetros deberán ser planteados para ser informativos y formativos, es decir, no sólo participar de las funciones que lleva a cabo CONDUSEF, sino también educar, como proceso de adquisición de los conocimientos y herramientas que permitan el desarrollo de las habilidades necesarias para la toma de decisiones de carácter económico o financiero, que permita a cada usuario el incremento de su nivel de bienestar personal y familiar.

A partir de ese proceso informativo y formativo, se impacta en el ámbito personal y familiar del usuario y en el del país, toda vez que al cuidar las finanzas personales, se cuida el ingreso familiar, lo que le permite tener mayor estabilidad y como consecuencia seguridad en su patrimonio, lo que redunda en la competitividad del sector bancario al informar a sus usuarios, de manera clara, transparente y ágil, sobre los productos y servicios, así como de ventajas que tienen sobre otras Instituciones de Crédito.

Siguiendo el proceso de la obtención y uso de tarjetas de crédito, tenemos que para efectos de información y formación en su uso, lo siguiente:

Al momento en que se llena el formato con la solicitud de la tarjeta de crédito, sea bancaria o departamental, el mismo deberá ser con copia para el usuario, el que deberá ser autorizado por el mismo para la entrega de la tarjeta

correspondiente una vez que haya tenido en su poder la información respecto del instrumento de pago que obtendrá. De ahí que leer y sobre todo entender el contenido no sólo de la solicitud de la tarjeta de crédito, sino del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente sea un requisito *sine qua non* en la expedición de la tarjeta.

En cuanto a la tarjeta de débito, la misma deberá ser con copia para el usuario, no sólo del contrato, sino también del funcionamiento de la misma, a fin de tener plena certeza sobre su funcionamiento.

En cuanto a ambos medios de pago, deberá establecerse un pequeño manual de preguntas y respuestas frecuentes en cada una de las tarjetas, así como los inconvenientes o solución de conflictos comunes que se originen con motivo de su uso, a efecto de que todos los usuarios sepan qué hacer ante una eventualidad de esa naturaleza, pero sobre todo ante quién acudir y hacer valer sus derechos como usuario de los servicios financieros, de ahí la trascendencia de la educación financiera.

Se debe considerar que los usuarios de servicios financieros tienen capacidad de pago, sin embargo debe ser base primordial el tener pleno conocimiento y conciencia por parte de los usuarios para hacer uso del crédito, es decir, de la capacidad de endeudamiento de los clientes, previa la elaboración de un análisis de su situación personal, en cuanto a los ingresos y gastos. A partir de ello, se puede determinar si se hace uso correcto de los medios de endeudamiento y pago como lo son las tarjetas de crédito y débito, pues de ello deriva finanzas sanas tanto públicas como privadas.

Respecto de la reforma a la Ley del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010, le fueron concedidas facultades al Banco Central para emitir disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus clientes, las instituciones de crédito.

Dicha facultad impone un límite a las instituciones de crédito, así como a todas aquellas entidades financieras, en cuanto a la regulación de tasas de interés aplicables a las operaciones activas y pasivas, de modo tal que genera expectativa en el sector bancario, pues depende de un organismo autónomo como el Banco de México, la emisión de disposiciones para fijar tasas de interés y comisiones de los productos y servicios prestados por las Instituciones Bancarias.

Así, corresponderá a los usuarios de tarjetas de crédito y débito tomar conciencia y responsabilidad de las tasas de interés y comisiones que se deben pagar por los servicios contratados, de ahí que resulte fundamental la educación financiera, esos cinco minutos para ver detalladamente el estado de cuenta y cuestionarse sobre lo que se cobra, su fundamento y su costo; pero sobre todo de la responsabilidad como usuarios de servicios financieros.

CONCLUSIONES

1. El crédito es la conducta por la cual una persona (acreditante, persona física o moral) pone a disposición de otro (acreditado, persona física o moral) un bien de carácter económico, obligándose el acreditado a restituir su valor dentro de un plazo previamente convenido.

2. El crédito se caracteriza por la existencia de un acreditado y un acreditante, ya sea personas físicas o morales que se otorgan contraprestaciones. Dichas contraprestaciones consisten en el préstamo o disposición de un bien y la obligación de restituirlo en el plazo convenido con el respectivo pago de los intereses y tiempo o plaza pactados.

3. Las operaciones de crédito regulan la transmisión que realizan personas físicas o morales, independientemente de que pueden ser realizadas por una institución de banca múltiple, que asumen el papel de acreedor o acreditante, mediante la cual otorgan un servicio de crédito a una persona, física o moral, que se constituye en deudor o acreditado de un bien de carácter económico, obligándose el acreditado a restituir su valor dentro del plazo convenido, más el correspondiente pago de los intereses que por el uso de ese bien económico se generen.

4. Las operaciones bancarias son actividades realizadas en forma especializada por las instituciones de crédito y las instituciones nacionales de crédito, por medio de las cuales, captan y colocan recursos entre el público, y

prestan diversos servicios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a fin de propiciar la seguridad de las mismas.

5. La regulación de las Instituciones de Crédito tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde encuentran su naturaleza jurídica. Las leyes secundarias de las cuales se apoya para su estructura y operación son: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley del Banco de México, Código de Comercio, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley de Instituciones de Crédito; Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta; Ley del Impuesto al Valor Agregado; Ley de Protección al Ahorro Bancario; la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como las circulares y oficios; usos y prácticas bancarias y mercantiles.

6. La Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, de acuerdo a su artículo 2º, se considera: "...la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando obligado el intermediario a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos prestados...".

7. Para efectos de las tarjetas de crédito y débito, las entidades financieras encargadas de la prestación del servicio de banca y crédito son las

instituciones de banca múltiple, sociedades anónimas de capital fijo, autorizadas discrecionalmente por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prestar el servicio.

8. Los bancos (banca múltiple), captan recursos, que pueden consistir en depósitos, préstamos o créditos del público y la correspondiente colocación de los mismos entre el mismo público (personas físicas o morales o el propio Estado) que requiere del otorgamiento de esos créditos o financiamientos.

9. Las actividades principales que llevan a cabo las instituciones bancarias, son: la captación de recursos del público en que asume el carácter de deudor de los recursos que tiene a su cargo por parte del público, a través de los depósitos a la vista, a plazo, retirables en días preestablecidos, etc., ésta es su fuente de ingresos principal de los bancos. Asimismo, la colocación de dichos recursos entre el mismo público, constituye el pasivo directo o contingente, que son las obligaciones que adquiere el banco frente a un tercero por cuenta de un cliente determinado, el cumplimiento está sujeto a una condición suspensiva, es decir, puede suceder o no; es decir, se convierte en acreedor de los recursos que colocó entre el público en que el sujeto pasivo (usuario) tiene obligación de devolver esos recursos.

10. En términos del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, tenemos el fundamento de las tarjetas de débito y crédito, en las fracciones I y VII, al recibir las instituciones bancarias los depósitos a la vista y

de ahorro; así como expedir las tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

11. El servicio de banca y crédito se encuentra conformado por las actividades activas, pasivas y de servicios que conforme a la ley son atribuidas a las instituciones de crédito (banca múltiple y banca de desarrollo), incluyendo, de manera exclusiva, la recepción de depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

12. Por operaciones activas aquellas que llevan a cabo las instituciones bancarias mediante las cuales colocan créditos entre sus clientes. Con el objetivo de que los mismos los restituyan en el plazo convenido, con el correspondiente pago de intereses.

13. Las operaciones pasivas, constituyen el medio de “capitalización” de las instituciones de crédito, pues es la forma mediante la cual se allegan de recursos para colocar créditos entre el público. Se constituyen en depositarios de los recursos que obtienen.

14. Las operaciones neutras, constituyen los servicios bancarios prestados por dichas Instituciones, sin que exista de por medio un crédito.

15. En cuanto a las tarjetas de crédito, tenemos que es un instrumento de pago, un plástico que otorga un banco o una institución de crédito a una persona con la que ha celebrado un contrato de apertura de crédito, para que ésta obtenga un bien o servicio de ciertos proveedores afiliados al sistema,

firmando un pagaré no negociable a favor del banco emisor de la tarjeta. Pueden ser directas si las expide una tienda de autoservicio o departamental, es decir, que sólo pueden ser utilizadas en sus establecimientos. Las indirectas, son aquellas tarjetas expedidas por instituciones bancarias, que pueden utilizarse en cualquier lugar que cuente con una terminal bancaria.

16. Este instrumento de pago constituye un medio para allegarse de bienes y servicios para ser pagados con posterioridad, previa la celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es decir, el tarjetahabiente puede hacer uso del crédito para obtener lo que necesita hoy, pagándolo con posterioridad, manteniendo abierta su línea de crédito al efectuar puntualmente sus pagos.

17. El contrato de crédito está formado por dos elementos esenciales; uno, la posibilidad que tiene una de las partes contratantes de hacer uso de un derecho convertible en dinero o de dinero como tal; y el otro, la existencia de un lapso para devolver ese dinero.

18. En la apertura de crédito simple, el acreditado no hace remesas en abono de su cuenta antes del vencimiento del plazo fijado para la devolución de las sumas de que dispuso, y en caso de que lo haga, no puede retirarlas nuevamente.

19. La apertura de crédito es en cuenta corriente, cuando el acreditado tiene derecho de hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente

haya hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer, en la forma pactada, del saldo que resulte a su favor.

20. La línea de crédito, se entiende como el capital del que dispone el acreditado, sin que se encuentren comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios que se causen derivados del contrato.

21. Los intereses son el pago que se realiza por la utilización del dinero, es decir, es el beneficio que se obtiene del dinero que se presta, siempre y cuando se pacte. En términos de ley se entiende como toda prestación pactada a favor del acreedor, que conste precisamente por escrito. Intereses que pueden ser ordinarios y moratorios. Los primeros, se devengan durante el plazo convenido para el pago del crédito, con el objeto de resarcir el desfase económico; los segundos, se pagan como sanción, a título de indemnización por los daños y perjuicios causados por el retraso en el cumplimiento de la obligación de pago, es decir, por incurrir en mora.

22. El estado de cuenta es un resumen detallado de las operaciones celebradas por el titular, en el mes anterior al que lo recibe, es decir de sus consumos o cantidades cargadas y las cantidades abonadas durante el mes anterior, que será mensual y que deberá remitir la institución emisora al tarjetahabiente dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

23. La tarjeta de débito es un instrumento de pago, que permite al titular usar el dinero de su propiedad que previamente depositó en una Institución Bancaria, a fin de que la misma lo resguarde y lo ponga a disposición

del usuario en el momento que éste así lo desee para adquirir bienes o servicios, o simplemente disponga de efectivo.

24. El contrato que da origen a la tarjeta de débito es el contrato de depósito, siendo un contrato por el cual una persona entrega una cosa mueble a otra para que ésta la conserve en su poder y se la restituya cuando el depositante así lo requiera. La obligación fundamental del depositario consiste en conservar y custodiar la cosa que ha recibido y devolverla al requerimiento de su propietario o mejor del depositante.

25. Los depósitos podrán ser regulares o irregulares. Son regulares en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, los que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la propiedad al depositario, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen. En tanto que los irregulares, constituyen el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie. Para efectos de la tarjeta de débito, hablamos de un depósito bancario de dinero o depósito a la vista.

26. El efecto que se desea o espera lograr con el uso de las tarjetas de crédito y débito, es su adecuada y correcta utilización, a fin de que el tarjetahabiente se beneficie con dichos instrumentos de pago, generando así equilibrio y salud en las finanzas personales de los usuarios; lo anterior con el objeto de evitar que se ocasione un detrimento en su patrimonio y en sus finanzas personales y familiares.

27. Un punto primordial que debe hacerse del conocimiento del público es el fundamento legal de estos medios de pago, así como los procedimientos para resolver contratiempos o conflictos derivados de su uso, a fin de conocer los efectos de la utilización inadecuada o el incumplimiento en la obligación que se genera.

Lo anterior se llevaría a cabo mediante una campaña masiva en medios de comunicación, a efecto de que los sectores menos favorecidos, pero que también hacen uso de estos instrumentos de pago, tengan acceso a un lenguaje claro, sin tecnicismos, que faciliten la comprensión del uso y cuidado de las tarjetas de crédito y débito.

El acceso y fomento a la educación financiera debe ser considerada una obligación para las instituciones financieras, así como un compromiso social con quienes incrementan su capital y constituyen su cartera de clientes. Ello contribuiría de igual forma al crecimiento económico del país al generar finanzas públicas sanas.

BIBLIOGRAFIA

1. Acosta Romero, Miguel. DERECHO DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS MEXICANOS. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

2. Acosta Romero, Miguel. NUEVO DERECHO BANCARIO. Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

3. Acosta Romero, Miguel. NUEVO DERECHO MERCANTIL. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

4. Acosta Romero, Miguel. TEORIA GENERAL DE LAS OPERACIONES DE CREDITO, TITULOS DE CREDITO Y DOCUMENTACIÓN EJECUTIVOS. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

5. Athié Gutiérrez, Amado. DERECHO MERCANTIL. Primera Edición, Editorial McGraw-Hill, México, 1999.

6. Azúa Reyes, Sergio. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

7. Bailón Valdovinos, Rosalío. FORMULARIO CONTRA BANCOS. Editorial Mundo Jurídico, México.

8. Bauche Garciadiego, Mario. OPERACIONES BANCARIAS. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1974.

9. Borja Martínez, Francisco. EL BANCO DE MEXICO. Primera Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

10. Cámpoli, Gabriel Andrés. LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL REGIMEN COMERCIAL MEXICANO. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

11. Carvallo Yáñez, Erick. FORMULARIO TEORICO-PRACTICO DE CONTRATOS MERCANTILES. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

12. Carvallo Yáñez, Erick. NUEVO DERECHO BANCARIO Y BURSATIL MEXICANO. Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

13. Carrillo M., Juan I. LA TARJETA DE CRÉDITO Y SU ASPECTO JURÍDICO. Tercera Edición, Editorial Carrillo Hermano, México, 1995.

14. Castrillón y Luna, Víctor M. CONTRATOS MERCANTILES. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

15. Cervantes Ahumada, Raúl. TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. Décimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

16. Dávalos Mejía, Carlos Felipe L. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. Tercera Edición, Editorial Oxford, México, 2003.

17. De la Fuente Rodríguez, Jesús. ANÁLISIS Y JURISPRUDENCIA DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DISPOSICIONES DE LA SHCP, BANXICO, CNBV Y ABM. **Tomo I y Tomo II**. Primer Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

18. De la Fuente Rodríguez, Jesús. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. **Tomos I y II**. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

19. Díaz Bravo, Arturo. CONTRATOS MERCANTILES. Séptima Edición, Editorial Oxford, México, 2002.

20. Galindo Garfias, Ignacio. TEORIA GENERAL DE LOS CONTRATOS. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

21. Galindo Sifuentes, Ernesto. DERECHO MERCANTIL. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

22. García Rendón, Manuel. SOCIEDADES MERCANTILES. Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2002.

23. García Rodríguez, Salvador. DERECHO MERCANTIL. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
24. Garrigues, Joaquín. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. Tomo I. Segunda Reimpresión, Editorial Porrúa, México, 1998.
25. Garrigues, Joaquín. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. Tomo II. Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
26. Giraldi, Pedro Mario. CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y CHEQUE. Editorial Astrea.
27. Guzmán Holguín, Rogelio. DERECHO BANCARIO Y OPERACIONES DE CRÉDITO. Editorial Porrúa, México, 2002.
28. Herrejón Silva, Hermilo. EL SERVICIO DE LA BANCA Y CRÉDITO. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
29. Herrera Torres, Gustavo. LA JURISPRUDENCIA EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. Segunda Edición, Editorial Monte Alto, México, 1996.
30. León Tovar, Soyla H. CONTRATOS MERCANTILES. Primera Edición, Editorial Oxford, México, 2004.

31. López Cabana, Roberto M. CONTRATOS ESPECIALES EN EL SIGLO XXI. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999.

32. Mantilla Molina, Roberto L. DERECHO MERCANTIL. Vigésimo Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

33. Méjan C., Luis Manuel. EL SECRETO BANCARIO. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

34. Mendoza Martell, Pablo E. LECCIONES DE DERECHO BANCARIO. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

35. Messineo, Francesco. MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL. Volúmenes I, II, III y IV. Primera Edición, Editorial Oxford, México, 2003.

36. Muñoz, Luis. DERECHO BANCARIO. Primera Edición, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2001.

37. Muñoz, Luis. DOCTRINA GENERAL DEL CONTRATO. Primera Reimpresión, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992.

38. Orizaba Monroy, Salvador. EL CHEQUE. NATURALEZA JURIDICA. Primera Edición, Editorial Sista. México, 2005.

39. Orozco Gómez, Javier. EL MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. Editorial Porrúa, México, 2001.

40. Piaggi, Ana Isabel. DERECHO MERCANTIL CONTEMPORÁNEO. Editorial Buenos Aires, Argentina, 2001.

41. Pina Vara, Rafael de. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. Vigésimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

42. Ponce Gómez, Francisco. NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL. Primera Edición, Editorial Banca y Comercio, México, 2003.

43. Quevedo Coronado, Ignacio. COMPENDIO DE DERECHO MERCANTIL. Primera Edición, Editorial Addison Wesley Longman, México, 1998.

44. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. CIENCIA DEL DERECHO MERCANTIL. Editorial Porrúa, México, 2002.

45. Rendón Bolio, Arturo. LA BANCA Y SUS DEUDORES. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

46. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. DERECHO BANCARIO. Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

47. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. DERECHO MERCANTIL. Vigésimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

48. Rojas Amendi, Víctor Manuel. EL USO DE INTERNET EN EL DERECHO. Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2001.

49. Rosado Contreras, José Luis. CONCEPTOS BÁSICOS DE DERECHO MERCANTIL. Primera Edición, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2001.

50. Ruíz Torres, Humberto Enrique. DERECHO BANCARIO. Primera Edición, Editorial Oxford, México, 2003.

51. Ruíz Torres, Humberto Enrique. ELEMENTOS DE DERECHO BANCARIO. Primera Edición, Editorial McGraw-Hill, México, 1997.

52. Simón, A. Julio. TARJETAS DE CREDITO. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1990.

53. Soto Sobreyra y Silva, Ignacio. LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. Editorial Porrúa, México, 1999.

54. Varela Juárez, Carlos. MARCO JURIDICO DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO. Primera Edición, Editorial Trillas, México, 2003.

55. Vázquez Arminio, Fernando. DERECHO MERCANTIL. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

56. Vázquez del Mercado, Oscar. CONTRATOS MERCANTILES. Décima Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

57. Vivante, César. DERECHO MERCANTIL. Primera Edición, Editorial Tribunal Superior del Justicia del Distrito Federal, México, 2003.

DICCIONARIOS

1. García, Ramón. DICCIONARIO DE LA CONJUGACION. Primera Edición, Editorial Larousse, México, 1982.

2. Ibarra Hernández, Armando. DICCIONARIO BANCARIO Y BURSÁTIL. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

3. Instituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Novena Edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1996.

4. Langescheidt. SUMMA DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Océano, España, 1999.

5. Orta Manzano, Mariano. DICCIONARIO DE SINONIMOS. Tercera Edición, Editorial Juventud, Barcelona, 1990.

6. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. DICCIONARIO DE DERECHO MERCANTIL. Editorial Porrúa, México, 2001.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en www.diputados.gob.mx

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Consultable en www.diputados.com.mx

- Ley del Banco de México. Consultable en www.diputados.com.mx

- Código de Comercio. Consultable en www.diputados.gob.mx

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Consultable en www.diputados.gob.mx

- Ley General de Sociedades Mercantiles. Consultable en www.diputados.com.mx

- Ley de Instituciones de Crédito. Consultable en www.diputados.com.mx